

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID**Secretaría General**

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 23 de julio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la conservación y entretimiento de los aparatos elevadores instalados en las distintas dependencias municipales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas.

(O.—53.626)

Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas.

(O.—53.627)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 23 de julio pasado, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de reparación de la Casa de Baños de Cuatro Caminos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas.

(O.—53.508)

**Sección de Actuación Urbanística
ANUNCIO**

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1982, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la delimitación de un polígono para la ejecución de los terrenos comprendidos entre las calles del Autogiro, Gran Poder, futura Vía Cuzco-Barajas y calle Nueva (prolongación de la calle Alcañiz), de acuerdo con los límites que figuran en los planos uno y dos del expediente y su ejecución por el sistema de cooperación.

Segundo.—Declarar innecesaria la reparcelación en el citado polígono, con las siguientes condiciones:

a) Los costes de urbanización se distribuirán entre los propietarios en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas, sin que el Ayuntamiento participe en estos gastos como titular del 10 por 100 de aprovechamiento.

b) Las cesiones de viales y del 10 por 100 de aprovechamiento medio se formalizarán en las manzanas B y C por los

procedimientos reparcelatorios que se encuentran en curso, y en las A y D mediante las oportunas actas de cesión administrativa, no pudiéndose otorgar licencias de edificación en los respectivos ámbitos, en tanto no se formalicen las mismas, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en los artículos 133 del texto refundido de la ley del Suelo y los artículos 108, 186 y 188 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero.—Someter los anteriores acuerdos a información pública durante el plazo de quince días, con citación personal de los propietarios de terrenos incluidos en el polígono, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuantas personas se consideren interesadas, podrán examinar el expediente a que se refieren dichos acuerdos, en las mañanas de los días hábiles por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Departamento de Ejecución de Planes, Sección de Actuación Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay, sin número, con vuelta a Alfonso XIII, número 129, así como formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho.

Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Vicesecretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.469)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID**

NOTA PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA SOBRE CORRECCION DE ERRORES AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL"

En el suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 de julio de 1982, aparece publicado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "La Unión y el Fénix Español", y examinado su contenido se advierten errores de transcripción que deben figurar según aparecen en el anexo que se adjunta.

Artículo 7º. Jornada laboral:

Apartado 1, letra d). Donde dice: "... fijarán al comienzo", debe decir: "... fijarán al comienzo ...".

Donde dice: "... apartados que proceden", debe decir: "... apartados que preceden".

Apartado 2. Donde dice: "... que vo-

luntariamente accede al ...", debe decir: "... que voluntariamente acceda al ...".

Artículo 10. Formación profesional: Apartado 2º Donde dice: "... por entidades oficiales o privados.", debe decir: "... por entidades oficiales o privadas."

Apartado 4º Donde dice: "... estas ayudas en tenderá la ...", debe decir: "... estas ayudas entenderá la ...".

Artículo 11. Perfeccionamiento profesional en el extranjero:

Apartado 1º Donde dice: "1. En Interés ...", debe decir: "1º En interés ...".

Apartado 3º Donde dice: "La ayuda podrá ser suspendido si así ...", debe decir: "La ayuda podrá ser suspendida si así ...".

Artículo 12. Ingresos y ascensos:

Apartado 1. Donde dice: "1. Jefes superiores, ...", debe decir: "1. Jefes superiores, ...".

Apartado 4, punto 4.1, párrafo 1º Donde dice: "... cuyas categorías se equiparán económicamente ...", debe decir: "... cuyas categorías se equiparán, económicamente ...".

Apartado 6. Donde dice: "... las plazas de siertas se anularán al ...", debe decir: "... las plazas desiertas se acumularán al ...".

Apartado 7. Donde dice: "... con profesionales en paro inscrito ...", debe decir: "... con profesionales en paro inscritos ...".

Artículo 13. Remuneración:

Apartado 1, letra a). Donde dice: "Conserje, antigüedad más de 8 años, 67.800, 1.017.080", debe decir: "Conserje, antigüedad más de 8 años, 67.800, 1.017.000".

Donde dice: "Ayudante de Oficio más de 23 años de edad, antigüedad más de 8 años", debe decir: "Ayudante de Oficio más de 23 años de edad, antigüedad más de 8 años".

Apartado 5. Donde dice: "... igual al salario, hora individual, ...", debe decir: "... igual al salario hora individual, ...".

Artículo 15. Asignación por especialización:

Apartado 2, párrafo 1º Donde dice: "... misma, y al trabajo ...", debe decir: "... misma, y el trabajo ...".

Apartado 2, párrafo 2º Donde dice: "... al término de segundo curso.", debe decir: "... al término del segundo curso.",

Apartado 3. Donde dice: "... previo prueba de ...", debe decir: "... previa prueba de ...".

Artículo 19. Subsidio por enfermedad y accidentes:

Apartado 1. Donde dice: "... en servicio activo: Si percibiera ...", debe decir: "... en servicio activo. Si percibiera ...".

Artículo 20. Jubilación, invalidez permanente y fallecimiento:

Apartado 2, párrafo 2º Donde dice: "... una pensión mínimo y...", debe decir: "... una pensión mínima y..."

Artículo 29. Excedencias:

Apartado 1, párrafo 2º Donde dice: "... la Dirección podrá conceder excepcionalmente ...", debe decir: "... la Dirección podrá conceder excepcionalmente ..."

Disposiciones adicionales:

2.ª Donde dice: "... cifras de los artículos 10,3; ...", debe decir: "... cifras de los artículos: 10,3; ..."

Disposiciones transitorias:

5.ª Comisión Mixta:

Párrafo 1º Donde dice: "... cumplimiento a interpretación ...", debe decir: "... cumplimiento e interpretación ..."

Párrafo 2º Donde dice: "En caso de ...", debe decir: "En el caso de ...", y donde dice: "... miembros, deberán hacer ...", debe decir: "... miembros, deberá hacer ..."

Madrid, a 29 de julio de 1982.—Por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

(G. C.—9.031)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don José Enrique Centen Martín, con domicilio en Madrid, calle Almonacid, número 20, expediente relativo a autorización para efectuar obras de apertura de un pozo en la margen derecha del arroyo de Fuente Cárdena, en término municipal de El Molar (Madrid), con destino a riegos.

El pozo estará ubicado en finca de su propiedad, en la margen derecha del arroyo y a una distancia de unos 56 metros del borde del cauce, siendo sus características dos metros de diámetro y nueve de profundidad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo, en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. (Referencia 101.380/82.)

Madrid, a 2 de agosto de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Gabriel Ramos.

(G. C.—9.193) (O.—53.467)

AYUNTAMIENTOS

BECERRIL DE LA SIERRA

Aprobado por el Pleno municipal, en la sesión celebrada el día 3 de agosto de 1982, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación directa de las obras de recrecimiento del depósito de agua "Majada del Espino", del servicio de abastecimiento de este vecindario, de conformidad con el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Becerril de la Sierra, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.332) (O.—53.583)

Se hace público que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1982, por unanimidad acordó aprobar el proyecto de recrecimiento del depósito de agua "Majada del Espino", destinado al abastecimiento de este vecindario, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y proyecto, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones por quienes puedan sentirse perjudicados por la ejecución de la referida obra.

Becerril de la Sierra, a 4 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.333) (O.—53.584)

MAJADAHONDA

Convocatoria para cubrir, en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase técnicos superiores. Dotado con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, trienios, pagas extraordinarias, y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de dieciocho años y no haber cumplido la de sesenta el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- c) Estar en posesión del título oficial de Arquitecto Técnico, expedido por el Estado español.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, y que se compromete, caso de obtener plaza, a prestar el juramento establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, y se presentarán en el Registro General del mismo, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación y el comienzo de los ejercicios.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" el día, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, primero, del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/68 del 27 de junio, si alguna instancia adoleciere de defectos, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—Está constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto el Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial o funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación y el comienzo de los ejercicios.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" el día, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán

convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres, todos ellos de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en la presentación y lectura ante el Tribunal por un tiempo máximo de tres horas de una memoria sobre la situación general del municipio de Majadahonda en todos los aspectos relacionados con la plaza objeto de la oposición.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar, por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas tres temas, uno de cada uno de los tres grupos en que se divide el temario que figura en el anexo de esta convocatoria, elegidos entre los seis extraídos al azar al comienzo del acto, y que serán comunes para todos los opositores.

Tercer ejercicio: Consistirá en un informe técnico sobre un tema relacionado con las funciones específicas del cargo. El tiempo para desarrollar este ejercicio será fijado por el Tribunal, de acuerdo con las características del mismo.

Octava. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º Título o testimonio notarial del mismo de Arquitecto Técnico o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4º Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo que será expedida por el médico titular de este excelentísimo Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas que a estos efectos deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador en el día, lugar y hora que previamente se señale.

5º Certificado negativo de antecedentes Penales.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En ese caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. La Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras en esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968 de 27 de junio y demás normas de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

TEMARIO ANEXO

Derecho Administrativo

GRUPO I

1. La Constitución española. Derecho y deberes fundamentales. La Corona.
2. La Administración General. Organización y funciones.
3. La Administración Provincial. Diputaciones Provinciales. Organización y funciones.
4. La Administración Municipal. Ayuntamientos. Organización y funciones.
5. Autonomías. Su previsión en la Constitución. Organización de los Entes Autonómicos.
6. Los contratos administrativos. Ley y Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales. Contratos de obras. Formas de adjudicación, responsabilidades.
7. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Régimen jurídico. Uso y utilización del dominio público.
8. El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales.
9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Los derechos económicos. La Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.
10. Contribuciones especiales: Fundamento de la imposición, base imponible. Porcentaje de participación en el coste de las obras.

Gestión Urbanística

GRUPO II

1. Planeamiento urbanístico del territorio, tipos de planes.

2. Ejecución del planeamiento, prioridades y ámbito.
3. Ejecución de los polígonos o unidades de actuación, sistemas.
4. Sistema de compensación.
5. Juntas de compensación, proyectos y obras.
6. Efectos, obligaciones y responsabilidades en el sistema de compensación.
7. Sistema de cooperación.
8. Sistema de expropiación.
9. Expropiación urbanística. Sus procedimientos.
10. Ejecución de los programas de actuación urbanística.

Especialidad Profesional

GRUPO III

1. Clasificación del suelo. Clases de suelo según los planes vigentes, derechos por su clasificación.
2. Elección del planeamiento aplicable. Figuras de planeamiento idóneas, según casos.
3. Obtención de suelo a través del planeamiento. Equidad del planeamiento.
4. Las valoraciones del suelo a través de la legislación. Formas y criterios.
5. Parcelaciones y reparcelaciones. Sus licencias.
6. Procedimiento para llevarse a cabo las parcelaciones y reparcelaciones.
7. Ruinas en las edificaciones, tipos y regulación.
8. Actuaciones sujetas a licencia. Otorgamiento, suspensión y ejecución.
9. Infracciones urbanísticas. Actuaciones y procedimiento.
10. Estructuración de los Servicios Municipales de Urbanismo y obras, de acuerdo a ámbito y competencias a asumir.

Majadahonda, 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.990) (O.—53.322)

Convocatoria para cubrir, en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de Arquitecto Superior, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Arquitecto Superior, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase técnicos superiores. Dotado con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, trienios, pagas extraordinarias, y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de dieciocho años y no haber cumplido la de sesenta el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- c) Estar en posesión del título oficial de Arquitecto Superior, expedido por el Estado español.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, y que se compromete, caso de obtener plaza, a prestar el juramento establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, y se presentarán en el Registro General del mismo, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, primero, del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/68 del 27 de junio, si alguna instancia adoleciese de defectos, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—Está constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto el Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial o funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concuerden las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en

que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación y el comienzo de los ejercicios.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" el día, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres, todos ellos de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en la presentación y lectura ante el Tribunal por un tiempo máximo de tres horas de una memoria sobre la situación general del municipio de Majadahonda en todos los aspectos relacionados con la plaza objeto de la oposición.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar, por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas tres temas, uno de cada uno de los tres grupos en que se divide el temario que figura en el anexo de esta convocatoria, elegidos entre los seis extraídos al azar al comienzo del acto, y que serán comunes para todos los opositores.

Tercer ejercicio: Consistirá en un informe técnico sobre un tema relacionado con las funciones específicas del cargo. El tiempo para desarrollar este ejercicio será fijado por el Tribunal, de acuerdo con las características del mismo.

Octava. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

- 1º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2º Título o testimonio notarial del

mismo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4º Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo que será expedida por el médico titular de este excelentísimo Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas que a estos efectos deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador en el día, lugar y hora que previamente se señale.

5º Certificado negativo de antecedentes Penales.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En ese caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. La Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras en esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968 de 27 de junio y demás normas de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

TEMARIO ANEXO

Derecho Administrativo

GRUPO I

1. La Constitución española. Derecho y deberes fundamentales. La Corona.
2. La Administración General. Organización y funciones.
3. La Administración Provincial. Diputaciones Provinciales. Organización y funciones.
4. La Administración Municipal. Ayuntamientos. Organización y funciones.
5. Autonomías. Su previsión en la Constitución. Organización de los Entes Autonómicos.
6. Los contratos administrativos. Ley y Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales. Contratos de obras. Formas de adjudicación, responsabilidades.
7. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Ré-

gimen jurídico. Uso y utilización del dominio público.

8. El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales.

9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Los derechos económicos. La Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

10. Contribuciones especiales: Fundamento de la imposición, base imponible. Porcentaje de participación en el coste de las obras.

Gestión Urbanística

GRUPO II

1. Planeamiento urbanístico del territorio, tipos de planes.
2. Ejecución del planeamiento, prioridades y ámbito.
3. Ejecución de los polígonos o unidades de actuación, sistemas.
4. Sistema de compensación.
5. Juntas de compensación, proyectos y obras.
6. Efectos, obligaciones y responsabilidades en el sistema de compensación.
7. Sistema de cooperación.
8. Sistema de expropiación.
9. Expropiación urbanística. Sus procedimientos.
10. Ejecución de los programas de actuación urbanística.

Especialidad Profesional

GRUPO III

1. Clasificación del suelo. Clases de suelo según los planes vigentes, derechos por su clasificación.
2. Elección del planeamiento aplicable. Figuras de planeamiento idóneas, según casos.
3. Obtención de suelo a través del planeamiento. Equidad del planeamiento.
4. Las valoraciones del suelo a través de la legislación. Formas y criterios.
5. Parcelaciones y reparcelaciones. Sus licencias.
6. Procedimiento para llevarse a cabo las parcelaciones y reparcelaciones.
7. Ruinas en las edificaciones, tipos y regulación.
8. Actuaciones sujetas a licencia. Otorgamiento, suspensión y ejecución.
9. Infracciones urbanísticas. Actuaciones y procedimiento.
10. Estructuración de los Servicios Municipales de Urbanismo y obras, de acuerdo a ámbito y competencias a asumir.

Majadahonda, 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.993) (O.—53.325)

Convocatoria para cubrir, en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase técnicos superiores. Dotado con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, trienios, pagas extraordinarias, y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de dieciocho años y no haber cumplido la de sesenta el día en que termine el plazo

de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título oficial de Ingeniero Técnico de Obras Públicas expedido por el Estado español.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, y que se compromete, caso de obtener plaza, a prestar el juramento establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, y se presentarán en el Registro General del mismo, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, primero, del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/68 del 27 de junio, si alguna instancia adoleciese de defectos, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—Está constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto el Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial o funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia y en el del "Estado", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación y el comienzo de los ejercicios.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" el día, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres, todos ellos de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en la presentación y lectura ante el Tribunal por un tiempo máximo de tres horas de una memoria sobre la situación general del municipio de Majadahonda en todos los aspectos relacionados con la plaza objeto de la oposición.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar, por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas tres temas, uno de cada uno de los tres grupos en que se divide el temario que figura en el anexo de esta convocatoria, elegidos entre los seis extraídos al azar al comienzo del acto, y que serán comunes para todos los opositores.

Tercer ejercicio: Consistirá en informe técnico sobre un tema relacionado con las funciones específicas del cargo. El tiempo para desarrollar este ejercicio será fijado por el Tribunal, de acuerdo con las características del mismo.

Octava. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del arti-

culo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
2º Título o testimonio notarial del mismo de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
4º Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo que será expedida por el médico titular de este excelentísimo Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas que a estos efectos deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador en el día, lugar y hora que previamente se señale.

5º Certificado negativo de antecedentes Penales.
Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En ese caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.
Undécima. La Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras en esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968 de 27 de junio y demás normas de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

TEMARIO ANEXO

Derecho Administrativo

GRUPO I

1. La Constitución española. Derecho y deberes fundamentales. La Corona.

2. La Administración General. Organización y funciones.

3. La Administración Provincial. Diputaciones Provinciales. Organización y funciones.

4. La Administración Municipal. Ayuntamientos. Organización y funciones.

5. Autonomías. Su previsión en la Constitución. Organización de los Entes Autonómicos.

6. Los contratos administrativos. Ley y Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales. Contratos de obras. Formas de adjudicación, responsabilidades.

7. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Régimen jurídico. Uso y utilización del dominio público.

8. El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales.

9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10. Contribuciones especiales: Fundamento de la imposición, base imponible. Porcentaje de participación en el coste de las obras.

Gestión Urbanística

GRUPO II

1. Planeamiento urbanístico del territorio, tipos de planes.

2. Ejecución del planeamiento, prioridades y ámbito.

3. Ejecución de los polígonos o unidades de actuación, sistemas.

4. Sistema de compensación.

5. Juntas de compensación, proyectos y obras.

6. Efectos, obligaciones y responsabilidades en el sistema de compensación.

7. Sistema de cooperación.

8. Sistema de expropiación.

9. Expropiación urbanística. Sus procedimientos.

10. Ejecución de los programas de actuación urbanística.

Especialidad Profesional

GRUPO III

1. La ley y el Reglamento de carreteras. Consideraciones especiales sobre redes arteriales y travesía de poblaciones.

2. La conservación de carreteras y vías urbanas. Revestimiento y refuerzo de firmes.

3. Los estudios de tráfico urbano. La regulación del tráfico. Métodos de control. Aparcamientos. Problemas específicos en el término municipal de Majadahonda.

4. Generalidades sobre alumbrado de carreteras y vías urbanas. Bases de cálculo. Situación de puntos de luz.

5. Abastecimiento de aguas. Depósitos y redes de distribución. Dotaciones. Antecedentes, situación actual y disponibilidades en el municipio de Majadahonda.

6. La depuración de aguas residuales. Diversos métodos existentes. Ámbitos de aplicación. Análisis de la situación en el término municipal de Majadahonda.

7. La contaminación en el medio urbano. Tratamiento de residuos sólidos urbanos. Alternativas. Situación del municipio de Majadahonda.

8. Características del medio físico de Majadahonda. Topografía, Geología, Meteorología e Hidrología. Recursos naturales.

9. Características del medio urbano de Majadahonda. Evolución de la población. Consecuencias urbanísticas del rápido crecimiento de los últimos años.

10. La situación de las infraestructuras urbanas de Majadahonda. Déficit y carencias. Líneas de actuación para su adecuación a las necesidades actuales y futuras.

Majadahonda, 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.991) (O.—53.323)

Convocatoria para cubrir, en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de Ingeniero de Cami-

nos, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero de Caminos, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase técnicos superiores. Dotado con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, trienios, pagas extraordinarias, y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de dieciocho años y no haber cumplido la de sesenta el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expedido por el Estado español.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, y que se compromete, caso de obtener plaza, a prestar el juramento establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, y se presentarán en el Registro General del mismo, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, primero, del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/68 del 27 de junio, si alguna instancia adoleciese de defectos, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la

Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—Está constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto el Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial o funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación y el comienzo de los ejercicios.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del "Estado" el día, hora y local en que habrá de tener lugar. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres, todos ellos de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en la presentación y lectura ante el Tribunal por un tiempo máximo de tres horas de una memoria sobre la situación general del municipio de Majadahonda en todos los aspectos relacionados con la plaza objeto de la oposición.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar, por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas tres temas, uno de cada uno de los tres grupos en que se divide el temario que figura en el anexo de esta convocatoria, elegidos entre los seis extraídos al azar al comienzo del acto, y que serán comunes para todos los opositores.

Tercer ejercicio: Consistirá en un informe técnico sobre un tema relacionado con las funciones específicas del cargo. El tiempo para desarrollar este ejercicio será fijado por el Tribunal, de acuerdo con las características del mismo.

Octava. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán elimina-

torios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º Título o testimonio notarial del mismo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4º Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo que será expedida por el médico titular de este excelentísimo Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas que a estos efectos deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal calificador en el día, lugar y hora que previamente se señale.

5º Certificado negativo de antecedentes Penales.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En ese caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en

el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. La Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras en esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968 de 27 de junio y demás normas de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

TEMARIO ANEXO

Derecho Administrativo

GRUPO I

1. La Constitución española. Derecho y deberes fundamentales. La Corona.
2. La Administración General. Organización y funciones.
3. La Administración Provincial. Diputaciones Provinciales. Organización y funciones.
4. La Administración Municipal. Ayuntamientos. Organización y funciones.
5. Autonomías. Su previsión en la Constitución. Organización de los Entes Autonómicos.
6. Los contratos administrativos. Ley y Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales. Contratos de obras. Formas de adjudicación, responsabilidades.
7. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Régimen jurídico. Uso y utilización del dominio público.
8. El Patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales.
9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Los derechos económicos. La Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.
10. Contribuciones especiales: Fundamento de la imposición, base imponible. Porcentaje de participación en el coste de las obras.

Gestión Urbanística

GRUPO II

1. Planeamiento urbanístico del territorio, tipos de planes.
2. Ejecución del planeamiento, prioridades y ámbito.
3. Ejecución de los polígonos o unidades de actuación, sistemas.
4. Sistema de compensación.
5. Juntas de compensación, proyectos y obras.
6. Efectos, obligaciones y responsabilidades en el sistema de compensación.
7. Sistema de cooperación.
8. Sistema de expropiación.
9. Expropiación urbanística. Sus procedimientos.
10. Ejecución de los programas de actuación urbanística.

Especialidad Profesional

GRUPO III

1. La ley y el Reglamento de carreteras. Consideraciones especiales sobre redes arteriales y travesía de poblaciones.
2. La conservación de carreteras y vías urbanas. Revestimiento y refuerzo de firmes.
3. Los estudios de tráfico urbano. La regulación del tráfico. Métodos de control. Aparcamientos. Problemas específicos en el término municipal de Majadahonda.
4. Generalidades sobre alumbrado de carreteras y vías urbanas. Bases de cálculo. Situación de puntos de luz.

5. Abastecimiento de aguas. Depósitos y redes de distribución. Dotaciones. Antecedentes, situación actual y disponibilidades en el municipio de Majadahonda.

6. La depuración de aguas residuales. Diversos métodos existentes. Ambitos de aplicación. Análisis de la situación en el término municipal de Majadahonda.

7. La contaminación en el medio urbano. Tratamiento de residuos sólidos urbanos. Alternativas. Situación del municipio de Majadahonda.

8. Características del medio físico de Majadahonda. Topografía, Geología, Meteorología e Hidrología. Recursos naturales.

9. Características del medio urbano de Majadahonda. Evolución de la población. Consecuencias urbanísticas del rápido crecimiento de los últimos años.

10. La situación de las infraestructuras urbanas de Majadahonda. Déficit y carencias. Líneas de actuación para su adecuación a las necesidades actuales y futuras.

Majadahonda, 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.992)

(O.—53.324)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alberto Pinto Aldudo, contra "Papelería Same, Sociedad Limitada" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 216 de 1982, se ha acordado citar a Alberto Pinto Aldudo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de septiembre, a las doce treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las partes que las próximas citaciones y notificaciones se harán por Estrados.

Y para que sirva de citación a Alberto Pinto Aldudo, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.249)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 715 de 1981, ejecución número 260 de 1981, a instancia de José María Serrano Serrano, Letrado, en representación de los actores, contra "Moduloma, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Primer lote:
Un armario, 12.300 pesetas.
Trece secreters, 95.800 pesetas.
Un armario de una puerta, 9.400 pesetas.

Tres armarios de dos puertas, 38.100 pesetas.
Nueve secreters, 120.850 pesetas.
Cinco camas, 36.400 pesetas.
Seis mesillas, 16.700 pesetas.
Siete mesas estudio, modelo 708, 41.500 pesetas.
Veinte sinfoniers, modelo 709, 152.600 pesetas.
Ocho secreters, modelo 710, 58.900 pesetas.
Diez banquetas, modelo 711, 10.300 pesetas.
Dieciocho escaleras, 14.200 pesetas.
Un armario de dos puertas, modelo 801, 11.300 pesetas.
Catorce armarios de una puerta, modelo 901, 117.300 pesetas.
Un armario de dos puertas, modelo 902, 13.200 pesetas.
Tres secreters, modelo 903, 36.000 pesetas.
Una literal vertical, modelo 904, 15.900 pesetas.
Dieciséis sofás-camas, modelo 905, 83.000 pesetas.
Dieciséis altillos puente, modelo 906, 100.200 pesetas.
Seis armarios de una puerta, modelo 1.002, 23.200 pesetas.
Nueve mesillas, modelo 1.014, 20.000 pesetas.
Quince mesillas, modelo 1.004, 17.200 pesetas.
Cinco mesas estudio, modelo 1.005, 25.700 pesetas.
Cuatro armarios, modelo 1.003, 32.600 pesetas.
Una litera combess, modelo 1.025, 13.550 pesetas.
Veinte sinfoniers, modelo 1.001, 112.600 pesetas.
Quince mesas centro, redondas, 38.250 pesetas.
Cuatro mesas centro, rectangulares, 11.900 pesetas.
Total: 1.278.950 pesetas.
El primer lote está tasado pericialmente en un millón doscientas setenta y ocho mil novecientas cincuenta pesetas (1.278.950 pesetas). Los bienes del presente lote están depositados en Loeches (Madrid), calle de San Blas, número 18.
Lote segundo:
Ocho pupitres, modelo 410, 62.200 pesetas.
Treinta y cinco largueros de 0,98, modelo 412, 9.200 pesetas.
Treinta y siete estantes de 40 centímetros, modelo 412, 18.750 pesetas.
Trece estantes de 60 centímetros, modelo 412, 6.700 pesetas.
Treinta estantes de rincón, modelo 412, 20.600 pesetas.
Noventa y seis costados, modelo 414, 105.346 pesetas.
Seis traseras, modelo 414, 6.500 pesetas.
Ciento treinta y un estantes de 75 centímetros, modelo 414, 86.900 pesetas.
Doscientos setenta y seis estantes de 56 centímetros, modelo 414, 150.200 pesetas.
Treinta y dos bulk de puertas, modelo 414, 133.400 pesetas.
Treinta y nueve bulk de cajones, modelo 414, 211.500 pesetas.
Cuarenta y una tapas de mesa, modelo 414, 54.820 pesetas.
Cuarenta y cuatro banquetas, modelo 414, 157.000 pesetas.
Catorce literas combess, modelo 501, 298.900 pesetas.
Cinco cajones nido, modelo 506, 6.900 pesetas.
Dieciséis armarios, modelo 602, 239.100 pesetas.
Diez secreters, modelo 603, 121.300 pesetas.
Veintitrés camas, 105, modelo 604, 124.400 pesetas.
Veinte camas, 90, modelo 604, 108.200 pesetas.
Veinticuatro camas, 80, modelo 604, 115.700 pesetas.
Diez nido, modelo 605, 47.300 pesetas.
Cincuenta y seis mesillas, modelo 607, 180.400 pesetas.
Treinta y siete mesas estudio, modelo 608, 254.000 pesetas.
Diecinueve sinfoniers, modelo 609, 175.600 pesetas.
Nueve secreters, modelo 610, 84.200 pesetas.

Veintitrés banquetas, modelo 611, 19.900 pesetas.
Ochenta y tres escaleras, 70.600 pesetas.
Cuarenta y tres quitamiedos, 20.400 pesetas.

Doscientos cuarenta y ocho largueros de cama, 86.900 pesetas.

Cinco armarios de una puerta, modelo 800, 42.300 pesetas.

Cinco literas vertical, modelo 802, 88.987 pesetas.

Doce secreters, modelo 803, 161.000 pesetas.

Treinta y nueve camas, modelo 804, 215.000 pesetas.

Setenta y dos cunas semiterminadas, 122.400 pesetas.

Total: 3.606.603 pesetas.

El segundo lote está tasado en tres millones seiscientos seis mil seiscientos tres pesetas (3.606.603 pesetas). Los bienes del presente lote están depositados en Loeches (Madrid), carretera de Loeches-Alcalá, kilómetro 1,200 (Madrid).

Tercer lote:
Lijadora "Balenciaga", tipo I-P-300, con ámbito a 380 centímetros, 140.200 pesetas.

Un alimentador para máquina lijadora, 31.400 pesetas.

Un compresor "Sanmer", número 120.877, modelo BM 5-P, de 5 CV., a 220/380 voltios, 54.500 pesetas.

Una máquina cortina A (Cañete M. Lijemar), modelo Blu-Blanch, 127.500 pesetas.

Un depósito de los barnices para esta máquina de cortina, 58.000 pesetas.

Total: 411.600 pesetas.

El tercer lote está tasado pericialmente en cuatrocientas once mil seiscientos pesetas (411.600 pesetas). Los bienes del presente lote están depositados en Loeches (Madrid), carretera de Loeches-Alcalá, kilómetro 1,200 (Madrid).

Y para que sirva de notificación a José María Serrano Serrano, Letrado en representación de los actores y a la empresa "Moduloma, Sociedad Anónima".

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 13 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calificación de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Loeches, calle de San Blas, número 18 y carretera Loeches-Alcalá, kilómetro 1,200.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.564)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María Gil Bañares y dos más, contra "Erudite Española, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 649 de 1982, se ha acordado citar a "Erudite Española, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre de 1982, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Erudite Española, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.006)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Palacios Chicharro, contra "Mudanzas Internacionales "Tortosa, Sociedad Limitada" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 650 de 1982, se ha acordado citar a "Mudanzas Internacionales "Tortosa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre de 1982, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Mudanzas Internacionales Tortosa, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.007)

EL BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan B. Morato Esteban, contra "Madrid, Sociedad Anónima de Seguros Generales", "Técnica Aseguradora, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 640 de 1982, se ha acordado citar a "Sociedad Anónima de Seguros Generales", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Sociedad Anónima de Seguros Generales", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.008)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisca de la Cruz Palacios, contra "Inditex, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 565 de 1982, se ha acordado citar a "Inditex, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las partes que las próximas notificaciones y citaciones se harán por Estrados.

Y para que sirva de citación a "Inditex, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.246)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Barberá Martínez, contra "Análisis Biológicos Diagnósticos ABD, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 541 de 1982, se ha acordado citar a "Análisis Biológicos Diagnósticos ABD, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de

septiembre, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Análisis Biológicos Diagnósticos ABD, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.247)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Jesús del Hoyo Romero, contra Comunidad de Propietarios de la calle Cuenca, número 43, en su presidente, Javier Madrid, en reclamación por despido, registrado con el número 545 de 1982, se ha acordado citar a María Jesús del Hoyo Romero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre de 1982, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las partes que las próximas citaciones y notificaciones se harán por Estrados.

Y para que sirva de citación a María Jesús del Hoyo Romero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.248)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Concepción Lorena Sáez, contra "Grupasa" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 232 de 1982, se ha acordado citar a "Grupasa", en su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre de 1982, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Grupasa", en su representante legal, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.251)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alberto de la Vieja Ruiz, contra "Imelsa" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por incidente (despido), registrado con el número 145 de 1982, se ha acordado citar a "Imelsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de septiembre, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Imelsa", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.057)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Barrio Cobo, contra Julia Rodríguez Hernández y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 776 de 1982, se ha acordado citar a Miguel Barrio Cobo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de septiembre, a las diez y cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Miguel Barrio Cobo, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.606)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús San Julián de la Rosa, contra "Industrias Técnicas del Automático, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 781 de 1982, se ha acordado citar a Jesús San Julián de la Rosa, en ignorado para-

dero, a fin de que comparezca el día 1 de septiembre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Jesús San Julián de la Rosa, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.607)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Valencia Roque y Emilio Valencia Roque, contra Adolfo Domínguez, en reclamación por despido, registrado con el número 567 de 1982, se ha acordado citar a Adolfo Domínguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Adolfo Domínguez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.402)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Martínez Iñigo, contra "Peña Hípica Relta", en reclamación por despido, registrado con el número 562 de 1982, se ha acordado citar a Francisco Martínez Iñigo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre, a las diez y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Martínez Iñigo, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.071)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Federico Redondo Pascual, representado por Carlos M. Sánchez, contra "Mateu y Mateu", Intervención Judicial y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 664 de 1982, se ha acordado citar a "Mateu y Mateu", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Mateu y Mateu", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.411)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Carmen Riquelme Carvajal, contra "Papelera de Hernani, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 621 de 1982, se ha acordado citar a "Papelera de Hernani, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Papelera de Hernani, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.599)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fernando José Pinzolas Montero, contra Luisa Campbell Muir, en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 38 de 1982, se ha acordado citar a Luisa Campbell Muir, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Oren-

se, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se cita a confesión a la empresa demandada, con apercibimiento por tenerla por confesa si no compareciera o rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a Luisa Campbell Muir, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.011)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ladislao Martínez Lázaro, contra Comunidad de Propietarios de la calle Antonio López, número 149, en reclamación por jubilación, registrado con el número 592 de 1981, se ha acordado citar a Ladislao Martínez Lázaro y Comunidad de Propietarios de la calle Antonio López, número 149, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 10 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se cita a confesión a la empresa demandada, con apercibimiento de tenerla por confesa si no compareciere o rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a Ladislao Martínez Lázaro y Comunidad de Propietarios de la calle Antonio López, número 149, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.010)

AVISO

Don Primitivo Carrera Carrera ha adquirido en traspaso el negocio de carnicería y salchichería, sito en la calle S. Restituto, número 10, de esta capital, a su anterior titular don Manuel Veiga Bravo, a partir del pasado 1 de mayo del corriente año. En consecuencia comunica a todos los posibles acreedores que ostenten créditos contra dicho establecimiento por operaciones efectuadas con anterioridad a dicha fecha, se dirijan por escrito al actual titular del negocio don Primitivo Carrera Carrera, calle Padre Rubio, número 57, Madrid, en un plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este aviso, con objeto de aclarar la situación.

Madrid, a 9 de agosto de 1982.—Primitivo Carrera.

(A.—42.181)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPUELLA"
ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 192, correspondiente al día 14 de agosto de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AZMA, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Azma, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 3 de junio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81, sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
 - 2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AZMA, S. A.», 1982

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

1. Territorial.—Las normas contenidas en el presente convenio, serán aplicables a los centros de trabajo que «Azma, S. A.», tiene en la actualidad, y otros que durante su vigencia pueda establecer en la provincia de Madrid.
2. Personal.—El presente convenio afecta a todo el personal, con la exclusión a que hace referencia el apartado C) del número 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.
3. Temporal.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El período de aplicación será de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1982. Se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes, en los términos que establece el artículo 86.2 del Estatuto de los

Trabajadores. La denuncia se hará con dos meses de antelación.

4. Cláusula de revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E., registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos para 1982.

Art. 2.º Compensación, absorción, garantía personal y vinculación.

1. Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, ya lo fueran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, de cualquier tipo o naturaleza, y también por aquéllas de origen legal.

2. Absorción.—Habida cuenta de la naturaleza de este convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel del convenio en su cómputo total; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

3. Garantía personal.—En el caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

4. Vinculación a la totalidad.—El presente convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la jurisdicción competente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 90.5, del Estatuto de los Trabajadores modificara en todo o en parte el contenido del presente convenio, éste quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

CAPITULO II

Aplicación y vigilancia

Art. 3.º Comisión paritaria.—Para solucionar las incidencias que puedan

suscitarse sobre la aplicación del presente convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituirá una Comisión Paritaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2, d) de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Esta Comisión se constituirá en el momento de la firma de este convenio, y estará formada por tres representantes de la empresa que ella elija y tres representantes de los trabajadores, miembros del Comité de empresa. La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación e interpretación del convenio, informando a la Dirección sobre la solución del problema suscitado. En caso de acuerdo, éste se aplicará, sin perjuicio para ambas partes de las atribuciones que, en orden a la aplicación e interpreta-

ANEXO I.1

CATEGORIAS

Personal obrero:

- Profesionales Siderúrgicos de 1.º
- Profesionales Siderúrgicos de 2.º
- Profesionales Siderúrgicos de 3.º
- Oficial de 1.º
- Oficial de 2.º
- Oficial de 3.º
- Especialista
- Mozo Especialista Almacén
- Peón masculino o femenino
- Aprendiz 4.º año
- Aprendiz 3.º año
- Aprendiz 2.º año
- Aprendiz 1.º año

Personal subalterno:

- Almacenero
- Chófer turismo
- Chófer camión
- Pesador/basculero
- Guarda Jurado
- Vigilante
- Ordenanza
- Portero
- Conserje
- Cocinero (principal)
- Ayudante de cocina
- Telefonista.
- Aspirante y botones 17 años
- Aspirante y botones 16 años

Personal administrativo:

- Jefe de 1.º
- Jefe de 2.º

CATEGORIAS

- Oficial de 1.º
- Oficial de 2.º
- Auxiliar

Personal de Informática:

- Analista
- Programador
- Operador
- Codificador
- Perforista

Técnicos de oficina:

- Delineante-proyectista y dibujante-proyectista
- Delineante 1.º
- Delineante 2.º
- Calcedor
- Reproductor y archivero de planos
- Auxiliar

Personal de Laboratorio:

- Jefe de Laboratorio
- Jefes de Sección
- Analista de 1.º
- Analista de 2.º
- Auxiliar

Aspirantes administrativos, técnicos de oficina, de Laboratorio y organización de trabajo:

- Aspirante de 17 años
- Aspirante de 16 años

Personal organización de trabajo:

- Jefe organización de 1.º
- Jefe organización de 2.º
- Técnico organización de 1.º
- Técnico organización de 2.º
- Auxiliar de organización

Técnicos de Taller:

- Jefe de Taller
- Maestro de taller
- Maestro de taller de 2.º
- Contramaestre
- Encargado
- Capataz de Especialistas y peones

Personal técnico titulado:

- Ingenieros y Licenciados
- Peritos y aparejadores con R. T.
- Ayudante Técnico Sanitario (SME)
- Maestros Industriales
- Graduados sociales
- Practicantes

ANEXO 1.2

CATEGORIAS PROFESIONALES Y RETRIBUCIONES (ANUALES Y POR HORA), SIN COMPUTAR EL PLUS DE ANTIGÜEDAD Y JEFE DE EQUIPO (Obreros)

CATEGORIA	(A)	(B)
	Ptas/año (485)	Ptas/hora (1.880)
Siderúrgico 1.º	784.245	417
Oficial 1.º (A)	830.320	442
Oficial 1.º (B)	814.315	433
Oficial 1.º (P)	795.885	423
Oficial 2.º (A)	788.610	419
Oficial 2.º (B)	780.850	415
Oficial 2.º (P)	760.480	405
Oficial 3.º (A)	755.145	402
Oficial 3.º (B)	745.445	397
Oficial 3.º (P)	741.080	394
Especialista (A)	737.200	392
Especialista (B)	710.040	378
Especialista (P)	737.200	392

Notas:

- 1.º Estas cantidades son retribuciones teóricas y en cómputo anual; es decir, se considera que no hay ausencias o faltas al trabajo por ningún concepto.
- 2.º A estos efectos, se han tenido en cuenta solamente los conceptos retributivos que intervienen en las pagas extras (excepto pluses de antigüedad y jefe de equipo, en su caso).
- 3.º El valor hora es el cociente resultante de dividir la columna (A) por 1.880 horas.

CATEGORIAS PROFESIONALES Y RETRIBUCIONES (ANUALES Y POR HORA), SIN COMPUTAR EL PLUS DE ANTIGÜEDAD (Empleados)

CATEGORIAS	(A)	(B)
	Ptas/año (480)	Ptas/hora (1.880)
<i>Personal subalterno:</i>		
Almacenero	795.360	423
Ch. Turismo	1.019.520	542
Ch. camión (A)	809.760	431
Ch. camión (B)	780.480	415
Basculero	795.360	423
Guarda Jurado	691.680	368
Vigilante	691.680	368
Ordenanza	691.680	368
Portero	691.680	368
Ayte. cocina	691.680	368
Telefonista (A)	770.880	410
Telefonista	691.680	368
Aspte. y botones, 17 años	402.240	214
Aspte. y botones, 16 años	380.160	202
<i>Personal Administrativo, técnico de Oficina y personal de Informática:</i>		
Jefe 1.º y analista (A)	1.647.840	877
Jefe 1.º y analista (B)	1.633.920	869
Jefe 2.º y programador (A)	1.550.880	825
Jefe 2.º y programador (B)	1.513.920	806
Jefe 2.º y programador (C)	1.443.840	768
Jefe 2.º y programador (D)	1.363.200	725
Jefe 2.º y programador (E)	1.100.640	585
Ofic., Delte., y operador 1.º (A)	901.920	480
Ofic., Delte. y operador 1.º (B)	873.600	465
Ofic., Delte. y Codif. 2.º (A)	821.280	437
Ofic., Delte. y Codif. 2.º (B)	770.880	410
Auxil. y perforista (A)	770.880	410
Auxil. y perforista (B)	738.240	393
Delineante proyectista	1.078.080	574
<i>Personal de Laboratorio:</i>		
Jefe de Sección	1.097.760	584
Analista 1.º (A)	901.920	480
Analista 1.º (B)	873.600	465
Analista 2.º (A)	821.280	437

CATEGORIAS

CATEGORIAS	(A)	(B)
	Ptas/año (480)	Ptas/hora (1.880)
Analista 2.º (B)	770.880	410
Auxiliar (B)	738.240	393
<i>Técnicos de Taller:</i>		
Jefe de Taller (A)	1.651.680	879
Jefe de Taller (B)	1.126.080	599
Maestro de Taller (A)	1.470.720	782
Maestro de Taller (B)	1.224.960	652
Encargado (A)	997.440	531
Encargado (B)	986.880	525
Encargado (C)	925.440	492
Encargado (D)	925.440	492
Capataz	779.520	415
<i>Técnicos titulados:</i>		
Ingeniero y Lciados. (A)	1.962.720	1.044
Ingenieros y Lciados. (B)	1.852.800	986
Perito c/R. T.	1.847.040	982
A. T. S. de E. (A)	1.261.440	671
A. T. S. de E. (B)	1.192.320	634

Notas:

- 1.º Estas cantidades son retribuciones teóricas y en cómputo anual; es decir, se considera que no hay ausencias o faltas al trabajo por ningún concepto.
- 2.º A estos efectos se han tenido en cuenta solamente los conceptos retributivos que intervienen en las pagas extras (excepto pluses de antigüedad).
- 3.º El valor hora es el cociente resultante de dividir la columna (A) por 1.880 horas.

ANEXO 2.1
TABLA SALARIAL 1982
(Personal obrero)

CATEGORIAS CONCEPTOS	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	RETRIB. DE CONVENIO	ANTIG. (1) QUINIO	PLUS NOCTURNIDAD (PTAS/HORA)						P.P.T. (PTAS/H)				
					0	1	2	3	4	5	6	(A)	(B)	(C)	
<i>T. auxiliares:</i>															
Oficial 1.º (A)	642	1.070	1.712	67											
Oficial 1.º (B)	642	1.038	1.680	67											
Oficial 2.º (A)	631	996	1.627	66											
Oficial 2.º (B)	631	980	1.611	66											
Oficial 3.º (A)	617	941	1.558	63											
Oficial 3.º (B)	617	920	1.537	63											
Especialista (A)	615	905	1.520	63											
Especialista (B)	615	850	1.465	63											
<i>T. producción:</i>															
Laminador 1.º	642	975	1.617	67											
Oficial 1.º	642	999	1.641	67											
Oficial 2.º	631	937	1.568	66											
Oficial 3.º	617	912	1.529	63											
Especialista	615	905	1.520	63											
<i>T. auxiliares:</i>															
Oficial 1.º (A)	35	36	37	40	41	42	43	8	21	24					
Oficial 1.º (B)	35	36	37	40	41	42	43	8	21	24					
Oficial 2.º (A)	33	35	36	38	40	41	42	8	19	24					
Oficial 2.º (B)	33	35	36	38	40	41	42	8	19	24					
Oficial 3.º (A)	31	33	36	38	40	41	42	8	19	23					
Oficial 3.º (B)	31	33	36	38	40	41	42	8	19	23					
Especialista (A)	31	33	36	38	40	41	42	8	19	23					
Especialista (B)	31	33	36	38	40	41	42	8	19	23					
<i>T. producción:</i>															
Laminador 1.º	35	36	37	40	41	42	43	8	21	24					
Oficial 1.º	35	36	37	40	41	42	43	8	21	24					
Oficial 2.º	33	35	36	38	40	41	42	8	19	24					
Oficial 3.º	31	33	36	38	40	41	42	8	19	23					
Especialista	31	33	36	38	40	41	42	8	19	23					

Plus de jefe de Equipo: Oficial 1.º (A) 173 ptas/día
 Oficial 1.º (P) 144 ptas/día

(1) Los valores consignados por P.P.T., lo son por hora de trabajo efectivo y se aplicarán: los de la columna (A), al personal de Talleres Auxiliares con derecho a este plus; los de la columna (B); al personal de Laminación, y los de la columna (C), al de Fundición.

CATEGORIAS CONCEPTOS	COMPENSACION JORNADA CONTINUADA S'ANTIG.						
	0	1	2	3	4	5	6
T. Auxiliares:							
Oficial 1.º (A)	105	109	112	117	121	125	129
Oficial 1.º (B)	103	107	110	114	119	123	127
Oficial 2.º (A)	99	104	107	111	116	120	123
Oficial 2.º (B)	98	103	106	110	114	119	122
Oficial 3.º (A)	95	99	103	107	110	114	118
Oficial 3.º (B)	94	97	102	105	109	113	117
Especialista (A)	93	96	100	105	108	112	116
Especialista (B)	90	93	97	100	105	108	112
T. Producción:							
Laminador 1.º	100	104	108	112	117	121	124
Oficial 1.º	100	104	108	112	117	121	124
Oficial 2.º	96	99	104	108	112	116	120
Oficial 3.º	93	97	100	105	109	112	117
Especialista	93	96	100	105	108	112	116

ción del convenio, concede el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, a la Jurisdicción competente. Previamente a las reuniones, se presentarán por escrito las propuestas de los asuntos a tratar en ellas. De estas reuniones se levantará acta, con los votos y copias de la misma se harán llegar a los representantes de los trabajadores a la Dirección.

CAPITULO III

Organización

Art. 4.º Clasificación profesional.—A efectos de clasificación profesional, los trabajadores quedan encuadrados en los grupos profesionales que recoge el anexo 1.1.
 Art. 5.º Organización del trabajo.—En materia de organización de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores; y en lo que éste no contemple, a la Ordenanza Laboral, merma de la autoridad que corresponda a la empresa y a sus representantes legales. Los representantes de los trabajadores tendrán las funciones que se les reconocen en el Estatuto y concretamente las del artículo 64.
 Art. 6.º Productividad.—Se entiende que la productividad se deriva de la

racionalización de todo el proceso productivo en su conjunto.

Se adquiere el compromiso por ambas partes de incidir en el incremento de la productividad.

Art. 7.º Movilidad.—Por necesidades de la producción se podrán efectuar por la Dirección, cambios y traslados sin más limitaciones que las establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.º Ascensos.—Siempre que se creen puestos de trabajo o existan vacantes en categorías profesionales habrá ascensos para las mismas.

Si un trabajador se releva durante más de seis meses con otro de superior categoría, si no se le asciende, se le abonarán las retribuciones correspondientes.

CAPITULO IV

Jornada, calendario y vacaciones

Art. 9.º Jornada de trabajo anual.—A partir de la entrada en vigor del convenio se establece una jornada anual de 1.880 horas de trabajo efectivo, cualquiera que sean el número de días del año, del número de días de vacaciones y del de festivos.

Art. 10. Calendarios laborales y cuadros horarios.—Son los pactados ya

entre la Dirección y el Comité de empresa para 1982 en el anexo 4.1. y 4.2., vigentes desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1982.

Art. 11. Vacaciones.—Durante la vigencia del presente convenio, el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 28 días naturales, en proporción al tiempo de servicio prestado, estándose en todo a lo dispuesto al efecto por el Estatuto de los Trabajadores, artículo 38. Por ello, el período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, pudiendo también convenir la división de las mismas en dos períodos (siempre que, en total, sean 20 días de lunes a viernes y 4 sábados, todos ellos laborables). Si hubiera durante el período o períodos de disfrute alguno o algunos días festivos, éstos no serán computados como vacaciones excepto cuando las mismas se hayan dividido en dos períodos a petición del interesado. El cuadro de vacaciones estará definido con dos meses de antelación.

Por último, y de acuerdo con lo dispuesto en el E. T., artículo 38.4, a los menores de 18 años y a los mayores de 60 años de edad, corresponderán 30 días de vacaciones (de los que 4 días han de ser, necesariamente, sábados y 4 días domingo).

Art. 12. Permisos y licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso siempre que ello sea posible—y posterior justificación al empresario, podrá ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.º Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2.º Un día laborable en caso de matrimonio de hijos, hermanos y padres.
- 3.º Dos días laborables en caso de nacimiento de hijos.
- 4.º Dos días laborables en los casos de enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, ampliándose a los hijos y hermanos políticos del trabajador y su cónyuge. Cuando el trabajador necesite, con tal motivo, hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- 5.º Un día laborable por traslado de su domicilio habitual.
- 6.º Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en

el apartado 1.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño de su cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

7.º Se estará a lo dispuesto en el punto anterior para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

8.º El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios por el tiempo máximo de 10 días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, para la obtención de un título académico o profesional.

Perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de que se encuentran matriculados, considerándose como suspensos, a estos efectos, cuando no se hubiesen presentado a examen.

9.º Por el tiempo necesario, con un máximo de 40 horas/año, en los casos de consulta médica general o a especialistas, cuando, coincidiendo con el horario de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica, cuando dicho volante sea preceptivo y con posterior justificación de asistencia a consulta.

CAPITULO V

Enumeración de los distintos conceptos retributivos

Art. 13. Retribuciones.—Todas las retribuciones a percibir por el personal de «Azma, S. A.», quedan encuadradas en los epígrafes y apartados enumerados a continuación:

1. Retribución convenio.
 - 1.1. Salario base.
 - 1.2. Plus convenio.
2. Complementos del salario base.
 - 2.1. Complementos personales.
 - Plus por antigüedad.
 - 2.2. Complementos de puesto de trabajo.
 - Plus de toxicidad, peligrosidad y excepcionalmente penoso.
 - Plus de nocturnidad.
 - Plus jefe de Equipo.
 - Plus por jornada continuada.
 - 2.3. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
 - Primas a la producción (directas e indirectas).
 - Plus de puntualidad.
 - Horas extraordinarias.
 - Complemento de jornada (plus).
 - 2.4. De vencimiento periódico superior al mes.

HORAS EXTRAORDINARIAS 1982
(Personal obrero)

CATEGORIAS	0 QUINQUEN.			1 QUINQUEN.			2 QUINQUEN.			3 QUINQUEN.			4 QUINQUEN.			5 QUINQUEN.			6 QUINQUEN.		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Oficial 1.º A	630	671	733	656	698	761	678	723	791	702	748	816	725	774	848	750	800	875	774	826	903
Oficial 1.º B	618	659	719	642	686	748	666	710	778	690	735	804	714	761	834	738	787	861	764	813	889
Oficial 1.º P	605	644	703	627	671	731	652	696	761	677	721	787	700	746	818	724	772	845	750	798	873
Oficial 2.º A	597	638	699	621	663	726	645	688	753	670	713	782	692	740	808	717	766	835	741	791	865
Oficial 2.º B	592	633	691	616	658	718	640	681	745	665	706	774	687	733	802	712	759	829	737	784	859
Oficial 2.º P	577	617	674	599	642	701	624	665	728	649	690	757	671	717	784	696	743	812	720	768	841
Oficial 3.º A	571	611	667	596	635	696	618	660	723	642	685	750	664	708	775	688	733	802	711	757	828
Oficial 3.º B	564	603	659	588	626	685	611	652	712	634	676	741	657	701	767	679	725	794	703	748	820
Oficial 3.º P	562	599	656	585	624	681	607	648	710	631	673	737	653	698	762	677	721	789	699	746	815
Especialista A y P	559	595	652	581	620	678	604	644	705	629	670	732	650	693	759	674	716	786	696	743	812
Especialista B	539	575	630	562	599	656	585	623	683	608	648	708	631	672	735	653	697	772	677	723	789
Laminador 1.º	595	635	693	619	661	723	644	687	751	669	713	778	691	738	808	715	764	835	741	789	863

ANEXO 2.2

TABLA SALARIAL 1982
(Personal empleado)

CATEGORIAS CONCEPTOS	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO	COMPLEMENTO JORNADA	SUMA
Ing. y Licenc. (A).....	864	2.331	3.195	894	4.089
Ing. y Licenc. (B).....	864	2.102	2.966	894	3.860
Perito c/r.....	843	2.111	2.954	894	3.848
A.T.S. de E. (A).....	832	1.796	2.628	0	2.628
A.T.S. de E. (B).....	832	1.652	2.484	0	2.484
<i>Administrativos y técnicos de Informática:</i>					
Jefe 1.º (A).....	753	1.876	2.629	805	3.434
Jefe 1.º (B).....	753	1.847	2.600	805	3.405
Jefe 2.º (A).....	724	1.715	2.439	793	3.232
Jefe 2.º (B).....	724	1.715	2.439	716	3.155
Jefe 2.º (C).....	724	1.569	2.293	716	3.009
Jefe 2.º (D).....	724	1.569	2.293	548	2.841
Ofic./Delte./Anal. 1.º (A).....	682	1.197	1.879	—	1.879
Ofic./Delte./Anal. 1.º (B).....	682	1.138	1.820	—	1.820
Ofic./Delte./Anal. 2.º (A).....	656	1.055	1.711	—	1.711
Ofic./Delte./Anal. 2.º (B).....	656	950	1.606	—	1.606
Auxiliar (A).....	622	984	1.606	—	1.606
Auxiliar (B).....	622	916	1.538	—	1.538
J. Sección Laboratorio.....	766	1.522	2.288	—	2.288
Jefe Taller (A).....	750	1.887	2.637	805	3.442
Jefe Taller (B).....	750	1.596	2.346	—	2.346
Maestro (A).....	690	1.659	2.349	715	3.064
Maestro (B).....	690	1.545	2.235	316	2.551
Encargado (A).....	651	1.427	2.078	—	2.078
Encargado (B).....	651	1.405	2.056	—	2.056
Encarg. (C) y (D).....	651	1.277	1.928	—	1.928
Capataz.....	621	1.003	1.624	—	1.624
Almacenero (A).....	621	1.036	1.657	—	1.657
Vigilante, portero, ordenanza, ayudante cocina y telefonista.....	606	835	1.441	—	1.441
Chófer turismo.....	636	1.488	2.124	—	2.124
Chófer camión (A).....	643	1.044	1.687	—	1.687
Chófer camión (B).....	643	984	1.627	—	1.627
Basculero.....	621	1.036	1.657	—	1.657
Telef. Of. Central.....	606	1.000	1.606	—	1.606
Delineante Proyect.....	732	1.514	2.246	—	2.246

TABLA SALARIAL 1982
(Personal empleado)

CATEGORIAS CONCEPTOS	ANTIGÜEDAD QUINQUENIO (1)	PLUS NOCTURNIDAD (PTAS/H)						P.P.T.				
		0	1	2	3	4	5	6	(A)	(B)	(C)	
Ingeniero y licenciado (A).....	109											
Ingeniero y licenciado (B).....	109											
Perito c/ R.T.....	106											
A.T.S. de E. (A).....	89	44	46	49	52							
A.T.S. de E. (B).....	89	44	46	49	52							
<i>Administrativos, técnicos de Oficina y personal de Informática:</i>												
Jefe 1.º (A) y analista (A).....	89											
Jefe 1.º (B) y analista (B).....	89											
Jefe 2.º (A) y programador (A).....	82											
Jefe 2.º (B) y programador (B).....	82											
Jefe 2.º (C) y programador (C).....	82											
Jefe 2.º (D) y programador (D).....	82											
Jefe 2.º (E) y programador (E).....	82											
Oficial, delineante y operador 1.º (A).....	75											
Oficial, delineante y operador 1.º (B).....	75											
Oficial, delineante y codificador 2.º (A).....	69											
Oficial, delineante y codificador 2.º (B).....	69											
Auxiliar y perforista (A).....	69											
Auxiliar y perforista (B).....	67											
Delineante proyectista.....	83											
J. Sección Laboratorio.....	82	39	43	44	46	49			9	23	27	

— Gratificaciones reglamentarias de verano y Navidad.
— Gratificaciones extraordinarias de marzo y octubre.
Art. 14. Percepciones económicas no salariales (conceptos compensatorios).

1. Plus de distancia.
2. Gastos de manutención, viaje y hospedaje.
3. Quebranto de moneda.
Art. 15. Retribución de convenio.—La retribución de convenio será, para cada categoría profesional, la suma del salario base más el plus de convenio. Las cantidades exactas son las que figuran en el anexo salarial del presente convenio.

Es salario base, la parte de retribución fijada para cada categoría profesional por unidad de tiempo.
Es plus convenio, la cantidad que figura en la tabla del anexo 2.1 y 2.2 y cuya cuantía, unida al salario base, determina la retribución de convenio.

Complementos salariales

Art. 16. Personales.
Plus de antigüedad.—El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía del complemento por antigüedad será, según tablas del anexo 2.1 y 2.2, que corresponde a cada categoría según el presente convenio, con el límite establecido en el Estatuto.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del convenio manteniéndose estrictamente «ad personam».

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día 1 de enero del año en que se cumple el quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio; y desde el 1 de enero del año siguiente, si es posterior.

Art. 17. De puesto de trabajo.
1. Plus de nocturnidad.—Aquellos productores que trabajen en el turno de la noche, es decir, desde las 22 horas a las 6 horas del día siguiente, percibirán un plus de nocturnidad; teniendo en cuenta la categoría profesional y la antigüedad en la empresa, se ha confeccionado una tabla de valores a aplicar durante 1982 (valores-hora anexo 2.1 y 2.2).

2. Pluses por trabajos peligrosos, tóxicos y excepcionalmente penosos. Las cantidades a abonar serán las que figuran en las tablas de valores.

Percibirán este plus el personal de las secciones de Fundición, Laminación y Talleres Auxiliares.

Se considera personal de Talleres Auxiliares a estos efectos los de los Talleres Mecánicos, Eléctrico, Forja, Garage, Albañilería, Cargas, Compresores y Laboratorio.

La cuantía asignada al personal de Talleres Auxiliares, está motivada porque estos trabajadores realizan, con carácter intermitente, trabajos de reparación y mantenimiento en las secciones de Fundición y Laminación.

El personal de Talleres Auxiliares cobrará la cuantía de Fundición o Laminación cuando trabaje una semana, como mínimo, en las secciones antes citadas, a producción directa.

3. Plus de jefe de Equipo.—Se devengará por aquellos trabajadores que venían percibiendo el plus de jefe de Equipo en la cuantía que figura en el anexo 2.1.

4. Plus por jornada continuada.—Se abonará de acuerdo con el cuadro de valores que figura en la tabla salarial de este convenio, anexos 2.1 y 2.2. Esta compensación excluye cualquier tiempo de descanso por bocadillo.

Art. 18. De cantidad y calidad.
1. Primas a la producción (directas o indirectas).—Se abonarán de acuerdo con el cuadro de valores que figura en la tabla salarial de este convenio. Anexo 3.

2. Plus complemento de jornada.—En la tabla salarial del presente convenio.

CATEGORIAS CONCEPTOS	ANTIGÜEDAD QUINQUENIO (1)	PLUS NOCTURNIDAD (PTAS/H)						P.P.T.			
		0	1	2	3	4	5	6	(A)	(B)	(C)
Analista 1.ª (A)	75	37	39	41					9	22	25
Analista 1.ª (B)	75	37	39	41					9	22	25
Analista 2.ª (A)	69	33	36	37					8	21	24
Analista 2.ª (B)	69	33	36	37					8	21	24
Jefe Taller (A)	91										
M. Taller (A)	79										
M. Taller (B)	79										
Encargado (A)	71	37	38	39	41	43	44	46	9	21	25
Encargado (B)	71								9	21	25
Encargado (C) y (D)	71	37	38	39	41	43	44	46	9	21	25
Capataz	69	35	37	38	40	41	43	44	8	19	24
Almacenero (A)	66	33	36	37	39	40	42	43	8	19	24
Vigilante, portero ordenanza, ayudante cocina y telefonista	66	33	35	37	38	40	41	42			
Chófer turismo	70										
Chófer camión (A)	70	36	38	39	41	42	44	46	8	21	24
Chófer camión (B)	70	36	38	39	41	42	44	46	8	21	24
Jefe Taller (B)	91										
Basculero	66	33	35	37	38	40	41	42			
Telefonista Oficina Central	69										

Nota.—Los valores consignados lo son por hora de trabajo efectivo y se aplicarán: los de la columna (A), al personal de Talleres Auxiliares con derecho a este plus; los de la columna (B), al personal de Laminación, y los de la columna (C), al personal de Fundición.

TABLA SALARIAL 1982
(Personal empleado)

CATEGORIAS	COMPENSACION JORNADA CONTINUADA (S/ANTIGÜEDAD)						
	0	1	2	3	4	5	6
J. Sección Laboratorio							
Analista 1.ª (A)	139	145	149	154	160	164	
Analista 1.ª (B)							
Analista 2.ª (A)	109	114	119	123			
Jefe Taller (A)	104	108	112				
M. Taller (A)							
M. Taller (B)							
Encargado (A)							
Encargado (B)							
Encargado (C) y (D)	118	122	126	131	135	139	144
Capataz	99	104	108	112	116	120	124
Almacenero (A)	102	105	109	113	118		
Vigilante, portero, ordenanza, ayudante cocina y telefonista	87	92	96	100	104	108	112
Chófer turismo							
Chófer camión (A)	103	107	111	116	120	124	
Chófer camión (B)	99	104	108	112	117	121	
Jefe Taller (B)							
Basculero							
Telefonista O. Central	100	105	109	113	117		

se reconoce, bajo el concepto de complemento de jornada, un plus variable según categoría profesional y subgrupo, en favor de aquellos empleados que tienen un régimen retributivo diferente al general. Dicho plus se abonará durante todos los días del año, así como en vacaciones y gratificaciones extraordinarias y reglamentarias.

3. Horas extraordinarias.—En todo lo referente a la realización de horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Los valores serán los fijados en los anexos 2.1 y 2.2.

4. Plus de puntualidad y asistencia.—Su importe mensual será de 442 pesetas, y para tener derecho a su percepción es preciso observar total puntualidad durante todos los días laborales del mes, al iniciar la jornada de trabajo, tanto por la mañana (como por la tarde, en régimen de jornada parti-

da) y todos los días laborables que a cada uno correspondan trabajar. Para acreditar la puntualidad, es preciso haber fichado en la propia ficha-reloj.

Por tanto, se perderá este plus por el hecho de llegar tarde al puesto de trabajo aunque sea solamente por un día al mes, cualquiera que fuere la causa y el tiempo de retraso, exceptuando las vacaciones, licencias retribuidas, enfermedad y accidente debidamente justificados.

Art. 19. De vencimiento superior al mes.

1. Gratificaciones reglamentarias.—El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de verano y otra de Navidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 31, que se harán efectivas el 15 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán concedi-

das, en todos los casos, en proporción al tiempo efectivamente trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

El importe de cada gratificación extraordinaria será equivalente a 30 días de retribución de convenio más el plus de antigüedad y el complemento de jornada, y plus J. de E.

2. Gratificaciones extraordinarias de marzo y octubre.—Además de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias de verano y Navidad, se abonarán otras dos en los meses de marzo y octubre de cada año, por igual cuantía que aquéllas, si bien se prorratearán —a efectos de cuantificarlas— por semestres naturales.

Se harán efectivas entre los días 15 a 20 de marzo y octubre, respectivamente. Esto supone que en caso de baja en la empresa, se descontará —al hacer el finiquito— la parte proporcional abonada en más, si dicha baja se produce después de abonada la paga extra (marzo y octubre) y antes de finalizar el semestre natural (30 de junio y 31 de diciembre).

Art. 20. Pago de salarios.

1. Forma de pago.—Se hará mensualmente, tanto para el personal empleado como para el personal obrero y profesional.

El personal empleado cobrará el último día hábil de cada mes.

El personal obrero y profesional cobrará dentro de los ocho días primeros del mes siguiente al trabajado.

El personal de la empresa, y con su autorización sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

El pago de salarios y cualesquiera remuneraciones, se efectuarán mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, Cajas de Ahorro o banco. A tal efecto, cada trabajador designará a través de qué banco y sucursal desea cobrar los emolumentos, facilitando el número de su libreta o cuenta corriente.

2. Retribución por vacaciones.—El abono de las vacaciones reglamentarias se efectuará para todo el personal de acuerdo con la siguiente operación: Retribución convenio, plus de antigüedad, primas y sobreprimas medias obtenidas durante los tres meses anteriores al disfrute de las mismas, más los pluses de

complemento de jornada y de jefe de Equipo, en su caso, todo ello en ptas./día multiplicado por el número de días de vacaciones disfrutadas.

En el supuesto de que en los tres meses anteriores hubiese algún mes sin producción, se tomará la media del tiempo que haya habido producción, siempre que la fecha de disfrute elegida tenga el V.º B.º de la Dirección en base a razones de organización, turnos, relevos, etc., o no sean partidas por conveniencia del interesado.

Este mismo procedimiento se aplicará para determinar la prima y sobreprima de todo el personal que, durante el período de vacaciones de las secciones de Fundición y Laminación, continúe realizando tareas de reparación, mantenimiento o similares.

3. Complemento de jornada.—Todos los empleados que cobren el plus de complemento de jornada tienen reconocido el derecho a percibir sus retribuciones íntegras en los casos de enfermedad, accidente y permisos particulares autorizados por la Dirección.

CAPITULO VI

Percepciones económicas no salariales.
Conceptos compensatorios

Art. 21. Percepciones económicas no salariales (conceptos compensatorios).

1. Plus de distancia.—Se regirá por lo establecido en las OO. MM. de 10 de febrero y 4 de junio de 1958; en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de julio de 1963 («B. O. E.», 19-VII-63), y en las disposiciones complementarias.

Para 1982, se acuerda incrementar en el 8 % las cantidades que el personal afectado venía percibiendo en 1981, abonándose las cantidades resultantes en iguales condiciones que hasta la fecha, de tal manera que a igual categoría y letra perciban igual cantidad anual que si residieren en Getafe, sumadas retribución de convenio y plus de distancia.

2. Gastos de viaje, manutención y hospedaje.—Todos los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta en que radique la empresa, percibirán sobre su sueldo la cantidad de 1.526 pesetas/día, cuando el desplazamiento sea por un plazo comprendido entre uno y siete días, y de 1.469 pesetas diarias para plazos superiores a los siete días ó 594 pesetas por medio día; los viajes serán a cargo de la empresa.

3. Quebranto de moneda.—Se aplicará lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, elevándose el importe máximo mensual a 2.160 pesetas, y respetándose las cantidades que se vinieran percibiendo si éstas fueran superiores.

CAPITULO VII

Seguridad e higiene

Art. 22.—El Comité de empresa entenderá en lo relativo a Seguridad e Higiene en el Trabajo, a través del Comité de Seguridad e Higiene y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

CAPITULO VIII

Mejoras sociales

Art. 23. Son las recogidas en el anexo 5.

HORAS EXTRAORDINARIAS 1982
(Empleados)

CATEGORIAS	0 QUINQUENIO			1 QUINQUENIO			2 QUINQUENIOS			3 QUINQUENIOS			4 QUINQUENIOS			5 QUINQUENIOS		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Encargado A.....	754	805	879	780	833	909	806	860	940	832	885	970	856	913	1.000	885	940	1.030
Encargado C.....	701	747	816	727	775	848	753	801	877	777	829	907	806	858	939	828	883	967
Encargado D.....	701	747	816	727	775	848	753	801	877	777	829	907	806	858	939	828	883	967
Capataz.....	591	631	689	617	657	719	642	683	747	665	710	777	690	735	806	716	762	835
Delte. Proyect.....	815	870	951	847	902	987	876	933	1.023	904	966	1.055	937	997	1.094	968	1.136	1.130
Ofic. Delte., An. 1.º (A).....	684	729	798	710	757	828	737	787	861	762	815	892	789	845	924	815	875	956
Ofic. Delte., An. 1.º (B).....	662	706	773	688	735	805	716	764	836	741	793	867	768	823	900	794	852	931
Ofic. Delte., An. 2.º (A).....	623	664	727	647	690	756	672	717	783	697	743	812	723	770	842	747	796	870
Ofic. Delte., An. 2.º (B).....	585	625	683	611	650	713	636	677	741	661	703	770	687	730	800	711	756	828
Auxiliar B.....	540	576	630	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
J. Sección Labor.....	831	886	968	859	917	1.002	889	947	1.037	917	981	1.071	948	1.010	1.106	975	1.043	1.140
Ayte. cocina, telef., vigilante, portero y ordenanza.....	525	561	613	549	585	640	572	610	667	596	636	696	620	662	724	645	686	752
Bascul. y almacén.....	603	643	702	625	667	730	650	693	756	675	719	786	697	743	814	721	768	841
Ch. camión (A).....	613	656	716	638	681	746	664	708	775	690	737	805	715	761	834	740	787	862
Ch. camión (B).....	593	633	690	618	659	721	644	687	751	670	713	780	697	739	807	720	765	836
A.T.S. (A).....	953	1.015	1.110	984	1.050	1.148	1.015	1.084	1.185	1.048	1.119	1.221	1.080	1.153	1.258	1.111	1.188	1.295
A.T.S. (B).....	902	962	1.052	933	996	1.090	964	1.030	1.126	997	1.065	1.163	1.028	1.099	1.200	1.061	1.134	1.237

HORAS EXTRAORDINARIAS, 1982
(Empleados)

CATEGORIAS	6 QUINQUENIOS			7 QUINQUENIOS		
	A	B	C	A	B	C
Encargado A.....	910	967	1.062	—	—	—
Encargado B.....	854	910	997	—	—	—
Encargado D.....	854	910	997	—	—	—
Capataz.....	741	788	864	—	—	—
Delte. proyec.....	998	1.061	1.164	—	—	—
Ofic. Delte., An. 1.º A.....	842	903	987	—	—	—
Ofic. Delte., An. 1.º B.....	821	880	962	—	—	—
Ofic. Delte., An. 2.º A.....	773	823	900	—	—	—
Ofic. Delte., An. 2.º B.....	737	783	858	—	—	—
Auxiliar (A).....	—	—	—	—	—	—
J. Sección Labor.....	1.004	1.076	1.174	—	—	—
Ayte. cocina, telef. vigilante, portero y ordenanza.....	672	717	784	699	748	816
Bascul. y almacén.....	745	794	869	—	—	—
Ch. camión A.....	765	813	891	—	—	—
Ch. camión B.....	745	791	865	—	—	—
A.T.S. (A).....	1.143	1.221	1.333	—	—	—
A.T.S. (B).....	1.092	1.169	1.274	—	—	—

ANEXO 3

INCENTIVOS O PRIMAS A LA PRODUCCION PARA 1982

Durante 1982 se aplicarán para el cálculo de primas y sobreprimas los siguientes valores:

A) Taller de Fundición:

GRUPOS S/N DE PUNTOS	PRIMA FIJA LUNES/VIERNES PTAS/DIA	PRIMA FIJA SABADOS PTAS/DIA
Grupo 1.....	679	340
Grupo 2.....	541	271
Grupo 3.....	485	243
Grupo 4.....	453	226

1.º De lunes a viernes se aplicará la siguiente tabla de coeficientes:

PRODUCCION 24 HORAS	PRIMA FIJA LUNES VIERNES SABADOS	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
Nivel A.....	1,634	1,426	1,335	—
Nivel B.....	1,670	1,462	1,371	—
Nivel C.....	1,739	1,499	1,421	—
Nivel D.....	1,794	1,534	1,456	—
Nivel E.....	1,847	1,602	1,494	—
Nivel F.....	1,920	1,659	1,544	—

Los coeficientes de la tabla se multiplicarán por la producción diaria total, válida para ser laminada, obteniendo directamente la prima más sobreprima, si la hubiere.

2.º Sábados.—La producción total válida para ser laminada, se multiplicará por 24/6 a fin de poder aplicar la tabla general a la producción estimada. El resultado obtenido (prima más sobreprima, en su caso) se dividirá por dos para efectuar así la reducción de 2/4 y se abonará la cantidad resultante, tanto al turno que trabaje como a los dos que libren. Los encargados percibirán igual sobreprima que los 15 puntos.

B) Laminación:

Tren aceros especiales/T.A.E.T. Primas fijas: Las mismas que las del T-500 (TER). Sobreprimas: Las que resulten de aplicar las siguientes tablas:

— Producción 6 Ø:

Nivel base: Se abonará solamente la prima fija.

Nivel 1: a 3,925 ptas/Tm.
Nivel 2: a 4,239 ptas/Tm.
Nivel 3: a 4,553 ptas/Tm.
Nivel 4: a 4,867 ptas/Tm.
Nivel 5: a 5,181 ptas/Tm.
Nivel 6: a 5,495 ptas/Tm.
Nivel 7: a 5,808 ptas/Tm.

TREN 500/TER	PRIMAS FIJAS	LUNES/VIERNES PTAS.	SABADOS PTAS.
Grupo 1	—	647	323
Grupo 2	—	594	297
Grupo 3	—	453	227

Para el Ø32 ALTRES, y a partir del 1.º de abril de 1982, se aplica la tabla de primas aprobadas por acuerdo Dirección/Comité de empresa.

Dicha tabla es la siguiente:

Nivel base: Se abonará solamente la prima fija.
Nivel 1: a 4,00 ptas/Tm.
Nivel 2: a 4,25 ptas/Tm.
Nivel 3: a 4,50 ptas/Tm.
Nivel 4: a 4,75 ptas/Tm.
Nivel 5: a 5,00 ptas/Tm.

a) Los días empleados en cambiar de otro perfil para Ø 32, así como en los días que no haya producción alguna durante la fabricación del mismo, se abonará la carencia de incentivo, excepto en el caso de que tal circunstancia se deba a razones ajenas a la empresa.

b) Cuando se cambie del Ø 32 ALTRES a otro perfil, y durante la fabricación de éste, se abonarán las cantidades establecidas actualmente para todos los perfiles que carezcan de tabla propia.

Primas fijas: Las normales —según categorías profesionales— para lunes a viernes o para sábados.

Sobreprimas: 213 ptas/día (lunes/viernes) y 109 ptas/día (sábados laborables, que son 28 anuales, en tanto haya dos turnos).

En los 14 restantes del año, que no trabaje ningún turno, se abonará a todo el personal la media obtenida por los dos turnos que trabajaron en los dos sábados anteriores (prima + sobreprima + carencia de incentivo).

— Producción 8 Ø:

Nivel base: Se abonará solamente la prima fija.
Nivel 1: a 3,925 ptas/Tm.
Nivel 2: a 4,239 ptas/Tm.
Nivel 3: a 4,553 ptas/Tm.
Nivel 4: a 4,867 ptas/Tm.
Nivel 5: a 5,181 ptas/Tm.
Nivel 6: a 5,495 ptas/Tm.
Nivel 7: a 5,808 ptas/Tm.

— Producción 10 Ø:

Nivel base: se aplicará solamente la prima fija.
Nivel 1: a 3,925 ptas/Tm.
Nivel 2: a 4,239 ptas/Tm.
Nivel 3: a 4,553 ptas/Tm.
Nivel 4: a 4,867 ptas/Tm.
Nivel 5: a 5,181 ptas/Tm.
Nivel 6: a 5,495 ptas/Tm.
Nivel 7: a 5,808 ptas/Tm.

— Producción 12 Ø:

Nivel base: se aplicará solamente la prima fija.
Nivel 1: a 3,611 ptas/Tm.
Nivel 2: a 3,925 ptas/Tm.
Nivel 3: a 4,239 ptas/Tm.
Nivel 4: a 4,553 ptas/Tm.
Nivel 5: a 4,867 ptas/Tm.
Nivel 6: a 5,181 ptas/Tm.
Nivel 7: a 5,495 ptas/Tm.

— Producción 14 Ø:

Nivel base: se aplicará solamente la prima fija.
Nivel 1: a 3,611 ptas/Tm.
Nivel 2: a 3,925 ptas/Tm.
Nivel 3: a 4,239 ptas/Tm.
Nivel 4: a 4,553 ptas/Tm.
Nivel 5: a 4,867 ptas/Tm.

Nivel 6: a 5.181 ptas/Tm.
 Nivel 7: a 5.495 ptas/Tm.
 — Producción 16 Ø, 20 Ø, 25 Ø y 32 Ø.
 Nivel base: se aplicará solamente la prima fija.
 Nivel 1: a 3.611 ptas/Tm.
 Nivel 2: a 3.925 ptas/Tm.
 Nivel 3: a 4.239 ptas/Tm.
 Nivel 4: a 4.553 ptas/Tm.
 Nivel 5: a 4.867 ptas/Tm.
 Nivel 6: a 5.181 ptas/Tm.
 Nivel 7: a 5.495 ptas/Tm.
 Cálculo de la sobreprima (para T-500 y T.A.E.):

6	308	154
7	301	151
8	77	39
9	370	186

Cálculo de la sobreprima.—Esta se calculará diariamente en función de los siguientes factores:
 1.º La sobreprima correspondiente, si la hubiere, al grupo 3, en el Taller de Fundición.
 2.º La sobreprima media del T-500.
 3.º La sobreprima media del T.A.E.
 La suma de las tres cantidades, dividida por tres (3) nos dará la sobreprima media diaria a abonar.
 — Respecto al tiempo de reparaciones, en vacaciones del personal de producción, se estará a lo pactado en el artículo 20 del presente convenio.

ANEXO 4.1
 CALENDARIO LABORAL PARA 1982

— (A) Para el personal de fábrica (Getafe), será el siguiente, de acuerdo con lo convenido entre la Dirección y el Comité de empresa en escrito de 30 de diciembre de 1981.
 — En 1982, en base al citado pacto, la jornada de trabajo será de 1.884 horas de trabajo efectivo (1.880 + 4 de recuperación correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre de 1981).
 — La distribución de las mismas se hará como a continuación se indica:
 A) Días naturales del año 365 días
 B) Días no laborables 98 días
 Domingos..... 52
 Festivos (lunes/viernes)..... 12

Festivos (sábados).....	12
Vacaciones (lunes/viernes).....	20
Vacaciones (sábados).....	4
Puentes (lunes/viernes).....	2
Puentes (sábado).....	3
24 y 31-XII-82.....	2
12-VI-82 (sábado).....	1
Días laborables (365 - 98) =	267
días de los cuales:	
225 días (lunes/viernes)	
42 días (sábados)	

Notas:
 1.º La jornada laboral para el personal que trabaje en régimen de jornada continuada, será de 6 a 14; de 14 a 22 y de 22 a 6 horas.
 Para el personal en régimen de jornada partida, será a partir de las 8 ó las 9 horas, con una hora de descanso para la

Enero: los días 1, 2 (sábado-puente) y 6.....	3 días
Marzo: los días 19 y 20 (sábado-puente).....	2 días
Abril: los días 9, 10 (sábado-puente) y 12.....	3 días
Mayo: los días 1 y 31 (fiesta local Getafe).....	2 días
Junio: los días 10-11 (fiesta local Getafe), 12 (sábado-puente, 28 (lunes-puente) y 29.....	5 días
Octubre: los días 11 (lunes-puente) y 12.....	2 días
Noviembre: el día 1.....	1 día
Diciembre: los días 8, 24, 25 y 31.....	4 días
Total.....	22 días

6.º No obstante, las fiestas locales de Getafe deberán ser en las fechas oficialmente fijadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el caso de que así lo exija la autoridad competente.
 7.º Los sábados trabajarán aquéllos

comida y 8 minutos de recuperación de lunes a viernes.
 2.º No obstante, la jornada laboral finalizará los sábados a las 12 horas para todo el personal, cualquiera que fuere la hora de comienzo de su jornada.
 3.º Se acuerda trabajar uno de cada tres sábados, a razón de 6 horas/sábado: En total 14 sábados/año/productor:
 × 8 horas = 1.800 horas
 × 2 horas = 84 horas
 TOTAL = 1.884 horas

y librar dos, es decir, 28 sábados al año.
 4.º En 1982, deberán ser recuperadas las horas no trabajadas en 1981 (a excepción de las correspondientes a los días 24 y 31-XII-81).
 5.º Serán días no laborables en 1982:

que durante la semana estén en turno de tarde (de las 14 a las 22 horas), sin perjuicio de efectuar las correspondientes regularizaciones para que al finalizar el año 1982 a nadie le falten ni le sobren horas por el régimen de trabajo de los sábados (trabajar/librar).	
--	--

a) Lunes a viernes.—A la producción total válida fabricada por cada turno normal, se aplicarán los coeficientes de la tabla general que correspondan a cada perfil o producto fabricado, obteniendo así la sobreprima a abonar —si la hubiera.
 b) Sábados.—La producción fabricada por el turno que trabaje cada sábado, se multiplicará por 8/6, a fin de poder aplicar luego los coeficientes de la tabla general, y el resultado se multiplicará, a su vez, por 2/4 a efectos de reducción de jornada semanal.
 Si hubiere sobreprima, se abonará, por igual al turno que trabaje como a los que hayan librado.
 Carencia de incentivo (Fundición y Laminación):
 Cuando no haya producción alguna se abonarán, en concepto de carencia de incentivo, las siguientes cantidades (excepto en el supuesto de que no se trabaje por voluntad del trabajador).

GRUPO	LUNES/VIERNES PTAS/DIA	SABADOS PTAS/DIA
Grupo 1.....	469	234
Grupo 2.....	416	208
Grupo 3.....	366	184
Grupo 4.....	281	140
Grupo 5.....	273	137
Grupo 6.....	268	134
Grupo 7.....	256	129
Grupo 8.....	249	125

Las cantidades indicadas para los sábados, se abonarán cuando no haya producción, en los términos ya indicados, tanto al turno que trabaje como a los que hayan librado.
 Nota importante.—Con relación a las tablas de primas existentes en cada sección de producción, se acuerda lo siguiente:
 Que la revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos que a continuación se indican:
 1.º Para reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
 2.º Cuando se hubiese incurrido, de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
 3.º Si en el trabajo hubiese habido alguna otra modificación en las condiciones de aquél.
 En consecuencia, cuando se dé alguno de los supuestos previstos anteriormente, se cambiarán necesariamente las tablas de primas para adaptarlas a la nueva situación de hecho.
 Personal empleado y de talleres auxiliares.—La tabla de primas fijas para 1982 será, por día de trabajo efectivo, la siguiente:

GRUPOS	LUNES/VIERNES PTAS/DIA	SABADOS PTAS/DIA
1	522	261
2	333	166
3	325	163
4	325	163
5	321	161

ANEXO 4.2
 HORARIO 1982. OFICINA MADRID

— (B) Para el personal de la Oficina Central (Madrid), será el siguiente:
 a) Del 1-I-82 al 31-V-82 y del 1-X-82 al 31-XII-82 (excepto 24 y 31-XII-82):
 De lunes a viernes de: 8,00 h. a 13 h. 45' = 5 h. 45'
 16,00 h. a 18 h. 20' = 2 h. 20'
 TOTAL..... 8 h. 05'
 b) Del 1-VI-82 al 30-IX-82: De lunes a viernes, de: 8,00 h. a 15,00 h. = 7 horas.
 c) Sábados (todo el año en régimen

de media plantilla: de 8 h. a 13 h. 54' = 5 h. 54'.
 d) 24 y 31-XII-82, de: 8 h. a 12 h. = 4 h/día.

PUENTES
2 de enero
20 de marzo
10 de abril
28 de junio
11 de octubre
8 de noviembre
Total: 6 días

CALENDARIO LABORAL 1982. OFICINA MADRID

	LABORABLES ORDINARIOS	SABADOS	LABORABLES INTENSIVOS	FIESTAS	PUENTES	DOMINGOS
Enero.....	19	4	—	2	1	5
Febrero.....	20	4	—	—	—	4
Marzo.....	22	3	—	1	1	4
Abril.....	20	3	—	2	1	4
Mayo.....	21	3	—	2	—	5
Junio.....	—	4	19	2	1	4
Julio.....	—	5	22	—	—	4
Agosto.....	—	4	22	—	—	5
Septiembre.....	—	4	22	—	—	4
Octubre.....	19	5	—	1	1	5
Noviembre.....	19	4	—	2	1	4
Diciembre.....	20 + 2/2 (1)	3	—	2	—	4
365.....	160 + 2	+ 46	+ 85	+ 14	+ 6	+ 52

(1) El 24 y 31-XII-82 media jornada.

FIESTAS
1 de enero
6 de enero
19 de marzo
9 de abril
12 de abril
1 de mayo
15 de mayo

10 de junio
29 de junio
12 de octubre
1 de noviembre
9 noviembre
8 diciembre
25 diciembre
Total: 14 días

ANEXO 5
 Ambas partes acuerdan, para 1982, que las mejoras sociales en «Azma, S. A.» quedarán como se indica a continuación:
 A) Ayuda escolar.—La cuantía será de 5.198 pesetas a multiplicar por el número de productores en plantilla al 1 de enero de cada año, determinándose así el Fondo que cada año «Azma,

S. A.» destinará a este fin (2.115.586 ptas/año 1982).

Todos los productores de la empresa que tengan hijos o menores bajo su tutela comprendidos entre los 4 y los 16 años de edad, siempre con referencia al 1 de enero, es decir, que en tal fecha haya cumplido ya los 4 años pero no los 16, podrán —si lo solicitan debidamente— beneficiarse de tal ayuda económica.

Los solicitantes deberán aportar:

a) Declaración jurada en la que se certifique la asistencia al colegio en el que curse estudios el hijo o menor para el que se solicita ayuda escolar, y

b) Libro de Familia.

El Fondo de Ayuda Escolar se dividirá entre el número de escolares que reúnan las condiciones exigidas, determinándose de este modo el importe exacto correspondiente a cada escolar.

No tienen derecho a la Ayuda Escolar los menores de 16 en el supuesto que trabajasen por cuenta ajena, aun estando prohibido ello.

La ayuda escolar será abonada en el mes de mayo de cada año.

Los que por error o falsedad en la documentación, percibieran alguna cantidad por este concepto, quedan obligados a reintegrar lo indebidamente cobrado.

B) Ayuda para estudios.—Afecta a la totalidad de los productores de la empresa y se regirá por las siguientes normas:

a) La asistencia al centro de estudios deberá, a ser posible, realizarse fuera de las horas de trabajo. En el caso de los aprendices, o de estudios de especial interés para la empresa, las partes podrán pactar libremente reducción de jornada y su correspondiente retribución.

b) Solamente podrá solicitarse esta ayuda, para estudios directamente relacionados con las actividades de la empresa, a juicio de la Dirección.

c) Los interesados lo solicitarán por escrito, dirigido a la Dirección, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de iniciación de los estudios a realizar, especificando el centro de estudios, en qué consisten exactamente éstos, duración y horarios de clases. Si éstos coinciden, en todo o en parte, con su jornada laboral, deberá acompañarse informe del jefe de Sección en que preste servicios, sobre si tales estudios son de interés profesional o no y la solución a los problemas que pueda originar la ausencia del solicitante por tal motivo.

d) La ayuda económica consistirá en el abono del 90 % del importe de matrícula más mensualidades.

e) Los beneficiarios quedan obligados a justificar, de modo fehaciente a juicio de la Dirección, no sólo la asistencia a las clases sino también la calificación positiva según certificación expedida por la Secretaría del centro donde se cursen los estudios.

El incumplimiento de estos requisitos, que se consideran esenciales, supondrá la supresión de la ayuda económica concedida.

C) Becas para hijos de productores de la empresa.—Se concederá, en total la cantidad de 187.140 pesetas para el año 1982, a distribuir entre los veinte solicitantes que mayor puntuación tengan, de acuerdo con el Reglamento vigente, que se adjunta.

Normas de procedimiento para la concesión de Becas de estudios que anualmente concede la empresa.

1. Número de Becas: 20.

2. Clases de estudios reconocidos para poder optar: EGB (a partir del 5.º), BUP, COU, enseñanza superior, estudios profesionales.

3. Caso de que algún año quedasen alguna o algunas becas desiertas por falta de concursantes, la Dirección y el Comité de empresa podrán destinar el importe restante entre todos los demás o crear un Fondo para el año siguiente,

sin que ello suponga incremento del número de becas.

Condiciones para participar en el concurso.

a) Ser fijo en la plantilla el cabeza de familia del solicitante.

b) Solicitar la beca dentro del plazo que cada año se determina, con los impresos reglamentarios a este fin.

c) Acreditar mediante la presentación del Libro Escolar o Cartilla Escolar correspondiente, haber aprobado todas las asignaturas del curso anterior. Excepto en estudios universitarios y siempre que no repita curso.

En todo los casos se deberá justificar estar matriculado en el curso para el que solicite beca.

4. Cualquier productor podrá presentar tantas solicitudes como considere oportunas. Siéndole concedidas las que por puntuación final le correspondan.

5. Es absolutamente obligatorio cursar los estudios favorecidos por la beca. La falta de incorporación al curso o de asistencia reiterada sin motivo justificado, así como el abandono antes de su terminación, ocasionará la suspensión total o parcial de esta beca según criterio y decisión del Comité de empresa que también puede responsabilizar al cabeza de familia, como deudor de la cantidad que hubiera cobrado de más en su caso, a partir de la fecha de retirada de los estudios o de su baja definitiva de la empresa.

Conceptos que puntúan:

6. Nota media de las asignaturas del curso anterior.

7. Retribución anual bruta del año anterior del cabeza de familia, incluido el plus familiar, primas, gratificaciones y demás conceptos de percepción.

8. Antigüedad del cabeza de familia en la empresa.

9. Número de menores de 18 años, o mayores de 18 años que estén cursando estudios y no trabajen, pero vivan —unos y otros— a cargo del cabeza de familia.

10. Puntuación del curso.

La puntuación total de cada solicitante se hallará de la siguiente forma:

11. Puntuación por las notas o calificaciones del curso:

PUNTUACION OFICIAL	PUNTUACION OFICIAL	PUNTUACION «AZMA»
Suficiente	5 a 5,9	5
Bien	6 a 6,9	6
Notable	7 a 8,9	7,5
Sobresaliente	9 a 9,9	9
Matrícula	10	10

La nota media resultante se multiplicará por cuatro a fin de que prevalezcan las notas escolares sobre los demás conceptos.

12. La retribución bruta correspondiente al apartado 10, puntuará de la siguiente forma:

— Puntuación de 0 a 7 puntos con arreglo a la retribución teórica máxima y mínima del personal fijo durante el año anterior.

13. La antigüedad del cabeza de familia influirá a razón de 0,5 puntos por quinquenio.

14. Los menores de 18 años o mayores de 18 años que estén cursando estudios y no trabajen, a cargo del solicitante, influirán a razón de un punto por cada uno.

15. La puntuación por cursos será la siguiente:

EGB: 0. BUP: 2. COU-E. Profesionales: 4. Títulos medios: 6. Títulos superiores: 8.

Elaboración y desarrollo.—(Nota media X cuatro) + puntos por retribución + puntos por quinquenio + puntos por curso + puntos según apartado 15 = puntuación total.

15 = puntuación total.

16. Hecha la valoración de cada so-

licitante según las normas precedentes, se procederá a la adjudicación de las becas convocadas a aquellos que más puntos hayan alcanzado. En caso de igualdad entre dos o más solicitantes la comisión podrá adjudicarlas a aquél que reúna mayores méritos, dando preferencia al expediente escolar sobre otros conceptos, como en el caso de que resulten igualados dos; y uno de ellos haya sido suspendido en alguna asignatura en junio y aprobado en septiembre; se debe inclinar en beneficio del otro; y si aún continuasen igualados, se dará preferencia a las asignaturas que más directamente vayan relacionadas con la actividad de «Azma, S. A.».

17. Estas normas de procedimiento podrán ser revisadas por una Comisión Paritaria, con el fin de hacer las modificaciones que se estimen oportunas. Dichas modificaciones, cuando procedan, deberán ser hechas siempre antes de la convocatoria.

18. A todos los efectos existirá, pues, una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes designados por la Dirección y otros tres designados por el Comité de empresa que resolverá cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de la interpretación y aplicación de las presentes Normas de Procedimiento.

En el supuesto de no llegar a un acuerdo por mayoría simple de votos, se levantará acta de lo actuado que se someterá a la Dirección y Comité de empresa, conjuntamente, quienes decidirán.

D) Comedor de empresa.—«Azma, S. A.» mantendrá a disposición de sus productores las actuales instalaciones de cocina y comedor, siendo de su cargo los gastos generales de mantenimiento de las mismas, de la energía e incluso del personal necesario para prestar los servicios propios de un comedor de empresa, excepto cuando tales servicios sean contratados con un tercero. En este supuesto, «Azma, S. A.», abonará al contratista el precio concertado con el mismo incrementado en el 8 % para 1982.

En cualquiera de ambos casos, el im-

porte total de los alimentos consumidos (comida y bebida), será a cargo de los comensales.

E) Cesta de Navidad y Lotería.—Para la cesta de Navidad de 1982 se destinan 2.086 ptas/u.

También se entregará a cada productor una participación de lotería por igual importe que en 1981.

F) Seguro Colectivo de Vida.—Todo el personal fijo en plantilla que lo solicite, puede acogerse al Seguro Colectivo de Vida suscrito por «Azma, S. A.» con la Cia. Aseguradora Occidente, S. A. Ello le da derecho a percibir una indemnización en caso de invalidez permanente, o bien la percibirán sus beneficiarios en caso de muerte del asegurado, cualquiera que fuere la causa.

La cuantía de la indemnización varía en función de dos factores:

1.º Grupo de cotización (del asegurado) a la Seguridad Social.

2.º La causa de invalidez permanente o muerte, es decir, enfermedad (común o profesional) y accidente (laboral y no laboral).

GRUPO DE COTIZACION	CAPITAL ASIGNADO (PTAS.)
1 y 2	1.500.000
3	1.250.000
4	1.000.000
5	750.000
6, 7, 8 y 9	500.000
10	350.000
11 y 12	335.000

G) Premios a la antigüedad en «Azma, S. A.».—Se abonará un premio en metálico a todos los productores que cumplan, al servicio de la empresa, 15, 20, 25 años de antigüedad. La cuantía de los premios será equivalente a:

— Una paga extraordinaria (30 días): 15 años/antigüedad.

— Dos pagas extraordinarias (60 días): 20 años/antigüedad.

— Tres pagas extraordinarias (90 días): 25 años/antigüedad.

En el tercer caso (25 años de antigüedad), la Dirección hará entrega a cada interesado de un obsequio personal.

Estas pagas extraordinarias se abonarán en el mes de julio y serán equivalentes al importe de la retribución de convenio, más el plus de Antigüedad, el plus de jefe de Equipo si lo percibiera, complemento de Jornada y la media de las primas percibidas en los cinco primeros meses del año en que se hagan efectivas.

H) Préstamo a largo plazo sin interés.—La cuantía de estos préstamos podrá ser de 100.000 pesetas como máximo; para ello es preciso que se justifique que es para la adquisición de vivienda o reparación de la misma, siempre referido a vivienda propiedad del solicitante, y cuando no fuese ya propietario de otra u otras viviendas.

El plazo máximo de amortización del préstamo concedido será de dos años.

Si algún solicitante alegara en su solicitud de préstamo otras razones distintas de las citadas anteriormente, será potestativo por parte de la Dirección la concesión o denegación del préstamo solicitado, una vez visto el caso concreto.

I) Economato laboral de empresa.—Con efectos desde el 1 de enero de 1982, se da el V.º B.º a la solicitud de disolución del economato de empresa hecha por la Junta Administrativa del mismo, por solicitarlo así el personal a través del Comité de empresa, para asociarse, quienes lo deseen, a la Cooperativa de Consumo de Trabajadores Unidos Metalúrgicos (T.U.M.), con sede social y establecimiento comercial en Getafe.

Durante 1982, el Fondo económico que la empresa destinará a este fin social será igual al de 1981, es decir, 994.000 pesetas.

ANEXO 6

1.º Derechos de representación de los trabajadores y acción sindical.—La empresa respetará al derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán recibir información a la empresa en la que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el des-

rollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del centro.

2.º Delegados sindicales.—Las centrales sindicales, en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, podrán nombrar un delegado que ostentará la representación de la central sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo éste, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de empresa.

Serán funciones de los delegados sindicales:

— Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la empresa.

— Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

— Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros de Comité de empresa.

— Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

— Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revisan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

— Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

— Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

— En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

— En aquellos centros en los que

ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

— Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

3.º Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a la central sindical que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la c/c o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

4.º Excedencia.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

5.º Participación en las negociaciones de convenios colectivos.—A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de la central reconocida en el contexto del presente convenio, implantada nacionalmente y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

6.º Comité de empresa y delegados de personal.—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o mo-

dificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en caso de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de empresa y delegados de Personal, la capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto, y delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A), aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pacificada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de empresa o delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa, delegado de Personal y el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la forma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.

La empresa permitirá la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado, o relevados, de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de Personal y miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Los representantes del personal que trabajen en el turno de noche el día anterior a una reunión con la Dirección, siempre que la organización de turnos lo permita, se les dará permiso de cuatro horas.

7.º Prácticas antisindicales.—En cuanto a los supuestos de prácticas, que a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia de este convenio salvo que en el transcurso de dicho período medie una ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

CAPITULO IX

Derechos de representación de los trabajadores y acción sindical

Art. 24. Se regula según el anexo 6.

Art. 25. Jubilación especial a los 64 años.—La Dirección acepta negociar la jubilación anticipada a los 64 años, mediante exclusivo acuerdo entre empresa y trabajador afectado, previa solicitud del mismo.

(G. C.—8.042)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DEL METAL, SUSCRITO POR AECIM, ACEMA, APYMEN, CC.OO. Y UGT

Examinado el texto del convenio colectivo de «Comercio del Metal», suscrito por AECIM, ACEMA, APYMEN, CC.OO. y UGT el día 16 de junio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre registro y depósito de

convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO DEL METAL DE MADRID Y SU PROVINCIA SUSCRITO POR LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) Y COMISIONES OBRERAS (C.C.OO.) Y LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES SIGUIENTES: ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO E INDUSTRIA DEL METAL DE MADRID (AECIM); ASOCIACION DE COMERCIANTES DE ELECTRODOMESTICOS DE MADRID (ACEMA), Y LA ASOCIACION DE FERRETEROS DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (APYME)

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente convenio colectivo de trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas dedicadas al Comercio del Metal que tuvieran centro de trabajo establecido en la capital o la provincia de Madrid.

Será de aplicación al personal afectado por la Ordenanza Laboral del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971, y sus modificaciones introducidas por la O. M. de 4 de junio de 1975, tanto si realiza una función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria. Regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o su provincia durante la vigencia del convenio.

Quedan excluidos, no obstante, quienes ostenten la condición de alto cargo, incluidos en los artículos 1.3 c) y 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Asimismo, quedan excluidas del presente convenio aquellas empresas que contasen con convenio propio.

Art. 2.º Vigencia, duración y denuncia.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de abril de 1982.

2. La duración de este convenio se establece en dos años, desde el día 1 de abril de 1982, hasta el día 31 de marzo de 1984.

3. Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto, han quedado incrementadas en un 10,5 % sobre las vigentes en marzo de 1982 y serán revisadas durante el primer año de su vigencia en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1982 un incremento respecto al 31 de marzo de 1982 superior al 6,09 %, y se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el

conjunto de los doce meses (abril 1982 a marzo 1983) teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982 el primer año de vigencia.

Las tablas salariales se negociarán al término del primer año. En el caso de que exista o se llegase a un acuerdo nacional, sectorial o interconfederal que fije los incrementos salariales aplicables a los convenios colectivos para 1983, la actualización de esta tabla para el segundo año se realizará con un incremento que precisamente será el punto medio de la banda pactada y en el caso de que no se llegasen a estos acuerdos de ámbito superior, se negociará entre las representaciones firmantes de este convenio, el incremento de las tablas salariales y de revisión semestral dentro del mismo espíritu del ANE, teniendo en cuenta para esta negociación, en todo caso, el I.P.C. previsto para 1983.

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión y se presentará ante el Organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del 1 de abril de 1984, en sus propios términos.

Art. 3.º Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones, tanto económicas como de otra índole, establecidas en el presente convenio y estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, también estimadas en su conjunto, con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vengan disfrutándolas.

Los beneficios otorgados por el presente convenio, estimados en su conjunto serán compensables y absorbibles con respecto a las consignaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión o por imperativo legal, así como las que en el futuro se determinen con igual carácter, excepto el plus extrasalarial de transportes urbanos que se regirá por lo que se determina en el artículo 27, párrafo 4.º.

Art. 4.º Durante la vigencia del presente convenio la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el mismo será de 1.880 horas efectivas anuales de trabajo en jornada partida y de 1.865 horas efectivas anuales en jornada continuada. Los trabajadores que durante la vigencia anterior hubieran realizado una jornada inferior a las fijadas en el presente convenio se les respetará a título personal.

Si se llegara a un acuerdo nacional, sectorial o interconfederal, firmado por las organizaciones sindicales y/o patronales, que suscriben el presente convenio, en materia de jornada para 1983, se aplicará en el segundo año de vigencia del mismo, es decir, desde el 1 de abril de 1983 hasta el 31 de marzo de 1984.

Art. 5.º Descanso semanal.

1. En el área metropolitana de Madrid, entendiéndose por tal la formada por los municipios de Madrid, Móstoles, San Sebastián de los Reyes, Alcorcón, Fuenlabrada, Parla, Getafe, Leganés, Coslada, Pinto, San Fernando de Henares, Alcalá de Henares, Arganda, Torrejón de Ardoz y Alcobendas, el descanso semanal de 36 horas continuadas se regirá por las siguientes normas:

1.º Durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y no-

viembre se descansará el domingo y la tarde del sábado.

2.º Durante los restantes meses, en cada empresa, por acuerdo con los trabajadores, se descansará el domingo y la mañana del lunes o la tarde del sábado.

2. En el resto de la provincia el descanso semanal de 36 horas continuadas se regirá por las siguientes normas:

1.º Durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo se descansará el domingo y la tarde de los sábados.

2.º En los meses restantes, en cada empresa, por acuerdo con sus trabajadores, se descansará el domingo y la mañana del lunes o la tarde del sábado.

3. A nivel de subsector, la representación de las empresas y las centrales sindicales firmantes del convenio podrán negociar la aplicación del descanso de los sábados por la tarde en meses distintos de los establecidos en los puntos anteriores.

4. No obstante, podrá establecerse un descanso semanal diferente al fijado en los puntos anteriores siempre que exista común acuerdo entre empresa y sus trabajadores. Si no se produjese dicho acuerdo las partes someterán de forma razonada sus respectivas posturas a la consideración de la Comisión Paritaria del convenio, la cual decidirá teniendo en cuenta las condiciones específicas del correspondiente subsector y las necesidades de la empresa y sus trabajadores.

Art. 6.º Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—La antigüedad del trabajador se computará desde el ingreso del trabajador en la empresa, contabilizándose el período de aprendizaje, y consistirá en cuatrienios del 5,5 %, sobre el salario del convenio, sin límite del número de cuatrienios. La promoción del trabajador a categoría superior durante el tiempo de servicio en la empresa no interrumpirá el devengo de la antigüedad.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cuantía de cada cuatrienio será la que figura en la tabla anexa para cada una de las categorías, siendo el total computable el producto de dicho importe por el número de cuatrienios transcurridos desde el ingreso en la empresa.

Art. 7.º Pagas extraordinarias.

A) Julio y Navidad.—Las empresas convienen en abonar a sus empleados el importe de una mensualidad el mes de julio y otra mensualidad en Navidad.

B) Ventas o beneficios.—La participación en las ventas o beneficios a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza Laboral del Comercio, subsiste en las condiciones señaladas en dicho precepto y fijada en una mensualidad.

C) Fomento de la cultura.—En el presente convenio se establece una paga por el mismo importe en pesetas que las que se abonaron durante los años 1978 y 1979, es decir, con arreglo a las tablas salariales y al premio de antigüedad vigentes en los anteriores convenios colectivos y que figuran en las tablas salariales adjuntas.

Todos los trabajadores que no tuvieran un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente, así como los que cesasen en el transcurso del año, a tenor de los meses transcurridos desde la paga anterior.

Dada la situación económica y conscientes de la necesidad de evitar reperusiones gravosas, se estima la conveniencia de recomendar el hacer efectivas estas dos últimas pagas prorrateándose su importe entre las catorce mensualidades restantes.

Para evitar falsas interpretaciones, en el recibo de salarios deberá hacerse mención expresa de la circunstancia anterior, diciendo «A cuenta paga ventas o beneficios» y «A cuenta paga de fomento de la cultura».

El importe de cada una de las otras tres pagas extraordinarias señaladas en

este artículo consistirá en una mensualidad de la retribución establecida en este convenio para cada categoría profesional, incrementada, en su caso, por los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

En el supuesto de que el salario reflejado en las tablas resultara inferior al establecido como salario mínimo interprofesional, deberá aplicarse este último en el supuesto de que multiplicada por quince (doce mensualidad más pagas extraordinarias), se obtenga una cantidad superior a la resultante de multiplicar por 16 (doce mensualidad más cuatro pagas de convenio) la cifra mensual pactada y recogida en la tabla salarial, y viceversa.

Art. 8.º Forma de pago de los salarios.

1. El salario habrá de pagarse en moneda de curso legal dentro de los cinco últimos días del mes en el lugar de trabajo o, previo consentimiento escrito del trabajador, por talón bancario o caja de ahorros.

2. En aquellas empresas en que por disposición legal sea obligatorio el pago bancario de la nómina, se concederá a cada trabajador un período de quince minutos dentro de su jornada de trabajo para hacer efectivo el cobro. Quedarán exceptuadas de esta norma aquellas empresas que concedan el descanso semanal coincidiendo con una mañana. En todo caso, será facultad de la empresa el determinar el momento en que el trabajador haya de disponer de los citados quince minutos.

Art. 9.º Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales durante los meses de julio, agosto y septiembre.

La fecha del disfrute se establecerá por turno rotativo, entre todos los trabajadores. El establecimiento inicial del sistema de turnos se llevará a cabo por acuerdo entre el empresario y los representantes sindicales de los trabajadores, dando preferencia a los trabajadores con cargas familiares en edad escolar.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. Período de prueba.—Se establecen los siguientes períodos de prueba:

Grupo 1.º:
— Ingenieros y licenciados, ayudantes y técnicos titulados, practicantes: 6 meses.

Grupo 2.º:
— Jefe de Personal, jefe de Ventas, jefe de Compras, encargado general y jefe de Sucursal: tres meses.

— Jefe de Almacén, jefe de Grupo, jefe de Sección, viajante, corredor de Plaza, encargado de Establecimiento, dependiente de 22 años, dependiente mayor: dos meses.

— Ayudante: un mes.

— Aprendices: 15 días.

Grupo 3.º:
— Jefe Administrativo de 1.º: tres meses.

— Jefe de Sección: dos meses.

— Contable, cajero, intérprete (oficial 1.º): dos meses.

— Oficial Administrativo: dos meses.

— Auxiliar Administrativo: un mes.

— Aspirante: 15 días.

— Auxiliar de Caja de 20 años: un mes.

— Auxiliares de Caja de más de 22 años: dos meses.

Grupo 4.º:
— Dibujante, escaparatista, rotulista, visitadora, visitador: dos meses.

— Cortador, ayudante de cortador, jefe de Taller, oficial 1.º, oficial 2.º, oficial 3.º, capataz, mozo especializado: un mes.

— Telefonista, mozo, Personal de Limpieza: 15 días.

Grupo 5.º:
— Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero: 15 días.

Grupo 6.º:
— Analista de Sistemas: tres meses.

— Analista de aplicaciones, programador de Sistemas, programador de Aplicaciones, operador de Ordenador, verificador perforista: dos meses.

— Perforista: un mes.

En perforación su velocidad no será inferior a las 12.000 perforaciones/hora, con un máximo de 1,5 % de errores y un 3 % de tarjetas estropeadas.

En verificación su velocidad no será inferior a 14.000 verificaciones/hora, con 0,5 % de tarjetas erróneas.

7.º Perforista grabador: Personal que maneja toda clase de material de perforación, con una velocidad mínima de 8.000 perforaciones/hora y un máximo de un 3 % de errores y un 5 % de tarjetas estropeadas.

Durante la vigencia del convenio, se creará una subcomisión por la Comisión Paritaria de Vigilancia que estudiará las competencias, funciones y actividades de cada una de las categorías profesionales, que definirán los distintos puestos de trabajo del sector y servirá de base para las resoluciones que deba adoptar la Comisión Mixta Paritaria en materia de reclamaciones sobre clasificación profesional.

Art. 11. Aprendizaje.—La duración máxima del contrato de aprendizaje se fija, de modo general, en dos años de servicio efectivo, ya sea en una o más empresas.

Sólo podrá celebrarse contrato de aprendizaje con trabajadores menores de 18 años y mayores de 16.

La duración del contrato de aprendizaje se establece del modo siguiente:

— Aprendices de 16 años: dos años de duración.

— Aprendices de 16 años: dos años de duración.

— Aprendices de 17 años: un año de duración.

Art. 12. Categorías profesionales.—Este convenio se remite a la clasificación de personal establecida por la Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de julio de 1971, capítulo 3.º, artículos 6 a 19, ambos inclusive, en todos aquellos puestos de trabajo que tengan aplicación en las empresas afectadas por el presente convenio.

Se crea, además un grupo VI, Personal de Informática, con las siguientes categorías y sus correspondientes definiciones:

1.º Analista de Sistemas: Personal que con conocimiento de las técnicas de organización del trabajo y del uso y posibilidades de los distintos tipos de ordenadores existentes, pueden efectuar los estudios para la implantación o modificación del proceso de datos de una entidad y su progresiva aplicación a los distintos sectores de la misma.

2.º Analista de Aplicaciones: Personal que con conocimiento de las características del ordenador y de la organización de trabajo de la empresa, de acuerdo con el sistema establecido, estudia, prepara y supervisa la integración del trabajo en los programas de funcionamiento del ordenador.

3.º Programador de sistemas: Personal que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios del ordenador para formar programas de aplicación general (Symbionst, rutinas, programas, ensambladores, compiladores, generadores y standard).

4.º Programador de aplicaciones: Personal que domina las técnicas y los lenguajes propios del ordenador para formar programas de instrucciones que ejecuten un programa.

5.º Operador de ordenador: Personal que prepara y opera el equipo para la ejecución de los procesos planificados. Prepara los materiales de entrada/salida necesarios para los trabajos a realizar. Opera el ordenador de acuerdo con las instrucciones del manual del operador. Controla la ejecución de los trabajos e informa de las anomalías o incidentes ocurridos durante el proceso determinando en lo posible si son consecuencia de fallos del ordenador, del sistema operativo o del programa. Registra los tiempos de utilización del equipo. Se asimilará a oficial 1.º administrativo.

6.º Verificador perforista: Personal que realiza funciones idénticas al perforista pero que según las necesidades trabaja sobre material de perforación o verificación.

Art. 13. Conductores.—El conductor con carnet de clase «C» que utilice un vehículo que corresponda a su carnet se equipara a oficial 1.º.

— El conductor con carnet de clase «B», en las mismas condiciones que el anterior, se equipara a oficial de 2.º.

— Los conductores con carnet de clase «A 1» y «A 2», en iguales condiciones que los anteriores, se equiparan a oficial de 3.º.

— El conductor con carnet de clase «D» y «E», en iguales condiciones que los anteriores, percibirá la retribución del oficial de 1.º, incrementada en un 9 %.

En caso de no prestar servicios en vehículos correspondientes a tales carnets durante la totalidad de la jornada, el citado 9 % sólo se percibirá por el tiempo realmente trabajado en tales vehículos.

En los casos de retirada del carnet de conducir a los trabajadores con categoría de conductor, la empresa asegurará un puesto de trabajo, en las siguientes condiciones:

a) Que la retirada del carnet, lo sea por un periodo no superior a los seis meses.

b) Que el hecho causante de la retirada haya tenido lugar conduciendo un vehículo al servicio de la empresa y en acto de trabajo.

c) Durante el periodo en que el trabajador esté con el carnet retirado, percibirá el salario correspondiente al puesto de trabajo que esté desempeñando.

Art. 14. Cesación voluntaria en la empresa.—El personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, habrá de comunicarlo a la dirección de la empresa al menos con una antelación de 30 días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios.

El incumplimiento por parte del trabajador de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de una jornada por cada día de retraso del preaviso.

Los trabajadores que se propongan cesar al servicio de la empresa lo comunicarán por escrito duplicado, que les será devuelto con el «enterado».

Art. 15. Ineptitud sobrevenida.—Los trabajadores afectados de ineptitud sobrevenida (probada debidamente) podrán ser aplicados en otra actividad distinta de la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviese acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos que por convenios, pactos, etc., experimenten en lo sucesivo la categoría que tuvieran en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad.

Art. 16. Incapacidad Laboral Transitoria.—En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debidamente probada por la Seguridad Social, o, en su caso por la entidad aseguradora del riesgo de accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a las siguientes prestaciones a su cargo:

1.º Durante los cuatro primeros días, complementará hasta el 100 % del salario real del trabajador.

2.º Del día quinto al vigésimo, ambos inclusive, la empresa abonará al trabajador el 33 % de su salario real, independientemente de las prestaciones de la Seguridad Social, en tanto la suma de ambas no excediera del 100 % de dicho salario real.

3.º A partir del vigésimo día y en tanto perdure la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa abonará al trabajador un 25 % de su

salario real, con el mismo límite que en el apartado anterior.

Art. 17. Servicio militar.—El tiempo de prestación del servicio militar obligatorio y el voluntario por el tiempo mínimo de éste que se prestara para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará como si se hubiera estado en activo a los efectos de la antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, pero no de aprendizaje efectivo.

Los trabajadores que llevando más de un año al servicio de la empresa, se incorporen al servicio militar obligatorio, tendrán derecho al percibo de las pagas de julio y Navidad.

En los casos de incorporación al servicio militar voluntario, tendrán la obligación de comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación.

Al finalizar el servicio militar la reincorporación será automática, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, 3, del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 45, apartado e) del mismo texto legal.

Art. 18. Dietas y viajes.—Todos los trabajadores que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la que radica el centro de trabajo, disfrutarán como mínimo, sobre su salario, de unas dietas de 1.665 pesetas por día o de media dieta de 550 pesetas.

Para el segundo año de vigencia del convenio se aplicará el mismo incremento porcentual anual que se pacte para las tablas salariales en la cuantía de las dietas completas.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los días de llegada quedarán reducidos a la mitad, cuando el trabajador pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar las dos comidas principales fuera de su domicilio.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de la dieta, el exceso deberá ser abonado por la empresa tras posterior justificación.

En los supuestos que otorgan derecho al cobro de dieta completa, la empresa, previamente al desplazamiento, adelantará al trabajador el importe íntegro de las dietas correspondientes a los días que se prevea va a durar el desplazamiento, más un anticipo, cuyo posible uso se justificará al regreso, del 25 % sobre el total de las dietas adelantadas.

Art. 19. Dote por matrimonio.—Los trabajadores ingresados con anterioridad al 1 de abril de 1979 que contraigan matrimonio y opten por la rescisión del contrato, tendrán derecho al cobro de una dote consistente en una mensualidad del salario vigente en 1978 (coincidente con importe paga fomento de cultura), por cada año de servicio, con el límite de ocho mensualidades. En caso de fracciones anuales se computarán éstas proporcionalmente. La empresa podrá exigir el certificado de matrimonio previamente al abono de la dote.

Los trabajadores ingresados con posterioridad al 1 de abril de 1979 que contraigan matrimonio y decidan rescindir el contrato no percibirán cantidad alguna en concepto de dote.

Tanto en un caso como en el otro la empresa se compromete a no amortizar la vacante producida con ocasión del matrimonio y posterior rescisión y a contratar a un nuevo trabajador en un periodo de tiempo igual al del periodo de prueba que corresponda a la categoría en la que se ha producido la vacante.

Art. 20. Uniformes y reposición de prendas.—Con independencia de lo establecido en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral del Comercio, a los trabajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se le facilitarán guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen, al menos una vez al año.

Las empresas deberán proveer de ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente haya de realizar el trabajo a la intemperie.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberá entregar la prenda usada.

Las empresas podrán exigir que las prendas lleven grabadas el nombre o anagramas de las mismas y de la sección a que pertenezca el trabajador y los gastos que se originen por este motivo correrán a cargo de la empresa.

Art. 21. Jubilación anticipada.

a) Ambas partes se esforzarán en potenciar la jubilación forzosa a los 65 años.

b) De conformidad con el Real Decreto-Ley 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio sustituirán a cada trabajador jubilado, al amparo del Real Decreto-Ley mencionado, por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite de jubilación, el acuerdo entre el trabajador y la empresa para acogerse a lo antes estipulado.

En caso de desacuerdo en el seno de la empresa, las partes someterán sus posiciones en forma razonada a la Comisión Paritaria de Vigilancia, la cual decidirá si procede o no la jubilación.

c) Cuando las partes interesadas así lo acuerden, se solicitará la jubilación anticipada de los trabajadores mayores de 63 años, quedando obligados los empresarios que adopten esta medida a sustituir al trabajador jubilado por un trabajador interino que mantendrá su contrato durante el tiempo que le restara al sustituido para cumplir los 65 años.

d) Al tiempo de jubilarse cualquiera que sea su edad o antigüedad en la empresa, ésta abonará al trabajador una mensualidad de salario. Los trabajadores que al jubilarse llevasen más de 15 años en la empresa percibirán además una segunda mensualidad.

Art. 22. Ayuda por defunción.—En caso del fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que percibiera aumentada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 23. Horas extraordinarias.—El valor de las horas extraordinarias se calculará sobre el salario hora individual y tendrá un recargo del 75 % y del 150 % las realizadas en domingos o festivos. Estos recargos se aplicarán sobre los conceptos previstos en el artículo 6.º del Decreto de 17 de agosto de 1973 y el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1973.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán como tales las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, las reparaciones por averías imprevistas en las instalaciones y oficinas cuando su reparación en la jornada normal suponga interrupción del trabajo habitual, así como las estrictamente necesarias para efectuar aquellos trabajos que por imprevisiones no puedan ser programados y siempre que no puedan ser realizados dentro de la jornada normal o turno de trabajo. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley. Se suprimirán las horas extraordinarias de carácter habitual.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO MES. 15 MENSUALIDADES	PAG. F. DE CULTURA (1)	PLUS TRANSPORTE URBANOS 11 MESES	INGRESO ANUAL	CUATRIENIO SALARIO MENSUAL	CUATRIENIO P. F. CULTURA
GRUPO I:						
Ingenieros y licenciados	64.938	37.474	3.500	1.050.044	3.572	2.061
Ayudantes técnicos	53.942	30.810	3.500	878.440	2.967	1.964
Practicantes	42.118	23.645	3.500	693.915	2.317	1.964
GRUPO II:						
Jefe de Personal	64.938	37.474	3.500	1.050.044	3.572	2.061
Jefe de Ventas	64.938	37.474	3.500	1.050.044	3.572	2.061
Jefe de Compras	64.938	37.474	3.500	1.050.044	3.572	2.061
Encargado General	64.938	37.474	3.500	1.050.044	3.572	2.061
Jefe de almacén	53.942	30.810	3.500	878.440	2.967	1.695
Jefe de sucursal	53.942	30.810	3.500	878.440	2.967	1.695
Jefe de Grupo	47.442	26.798	3.500	776.928	2.610	1.474
Jefe de Sección	42.995	24.127	3.500	707.537	2.365	1.327
Viajante	41.769	23.391	3.500	688.426	2.298	1.287
Corredor de plaza	39.449	21.997	3.500	652.232	2.170	1.210
Encargado establecimiento	39.449	21.997	3.500	652.232	2.170	1.210
Dependiente 22 años	39.383	21.957	3.500	651.202	2.166	1.208
Ayudante	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Dependiente mayor	41.959	23.504	3.500	691.389	2.308	1.293
APRENDICES:						
Hasta 17 años	21.909	12.404	2.100	364.179	—	—
De 17 a 18 años	24.148	13.724	2.100	399.044	—	—
GRUPO III:						
Jefe Administrativo 1.º	58.317	33.461	3.500	946.716	3.208	1.964
Jefe de Sección	47.442	26.798	3.500	776.928	2.610	1.474
Contable, cajero, oficial 1.º	43.019	24.141	3.500	707.926	2.366	1.328
Oficial administrativo 2.º	39.383	21.957	3.500	651.202	2.166	1.208
Auxiliar	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Aspirante hasta 18 años	26.139	14.861	2.100	430.046	—	—
AUXILIAR DE CAJA:						
Hasta 16 años	21.943	12.463	2.100	364.708	—	—
De 18 años a 25 años	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Tiene más de 25 años	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Cobra ventas a crédito	36.593	20.282	3.500	607.677	2.013	1.116
GRUPO IV:						
Dibujante y proyectista	53.942	30.810	3.500	878.440	2.967	1.964
Escaparartista	49.558	28.153	3.500	810.023	2.726	1.548
Rotulista y delineante	49.853	28.332	3.500	814.627	2.742	1.558
Cortador y calcador	43.948	24.699	3.500	722.419	2.417	1.358
Ayudante de cortador	38.184	21.237	3.500	632.497	2.100	1.168
Visitador	45.173	25.435	3.500	741.530	2.485	1.399
PROFESIONALES DE OFICIO:						
Jefe de Taller	47.448	26.800	3.500	777.020	2.610	1.474
Conductor «D» y «E»	39.964	22.307	3.500	660.267	2.198	1.227
Oficial 1.º y conductor «C»	36.898	29.465	3.500	612.435	2.030	1.126
Oficial 2.º y conductor «B»	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Oficial 3.º y conductor «A1» y «A2»	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Capataz	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Mozo especializado	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Telefonista	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Mozo	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Personal de limpieza (hora) (1)	255					

CATEGORIAS	SALARIO MES. 15 MENSUALIDADES	PAG. F. DE CULTURA (1)	PLUS TRANSPORTE URBANOS 11 MESES	INGRESO ANUAL	CUATRIENIO SALARIO MENSUAL	CUATRIENIO P. F. CULTURA
GRUPO V:						
Conserje.....	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Cobrador.....	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Vigilante.....	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Sereno.....	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Ordenanza.....	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
Portero.....	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028
GRUPO VI:						
Analista de sistema.....	64.938	37.474	3.500	1.050.044	3.572	2.061
Analista de aplicación.....	53.942	30.810	3.500	878.440	2.967	1.695
Programador de sistema.....	53.942	30.810	3.500	878.440	2.967	1.695
Programador aplicaciones.....	47.442	26.798	3.500	776.928	2.610	1.474
Operador de ordenador.....	43.019	24.141	3.500	707.926	2.366	1.328
Verificador perforista.....	39.383	21.955	3.500	651.202	2.166	1.208
Perforista.....	33.931	18.682	3.500	566.147	1.867	1.028

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor o las estructurales que como tales se acuerden en las empresas serán notificadas conjuntamente por la empresa y el Comité o delegados de Personal, mensualmente, a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 24. Excedencias.
1. Los trabajadores en situación de excedencia por razón de matrimonio volverán a la situación de activo, además de en los supuestos previstos en la legislación vigente, en la misma plaza de origen, dentro del mes siguiente a solicitarlo, cuando el retorno se funde en la apertura formal de proceso de separación, nulidad o divorcio.

2. Será también automático el reintegro de los trabajadores que solicitan excedencias por alumbramiento en iguales condiciones de puesto y plaza que las establecidas en el apartado anterior.
3. Las vacantes producidas por la solicitud de las dos excedencias anteriores podrá ser cubiertas por interinos. El así contratado podrá cubrir directamente la vacante producida por el excedente, o la que se derive de la cobertura temporal de aquélla por algún trabajador de la empresa. El reintegro del excedente producirá la extinción del contrato del interino y, en su caso, la vuelta del suplente a su puesto de origen.

Art. 25. Legislación aplicable.—En lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en la Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de julio de 1971, con las modificaciones introducidas por la Orden de 4 de junio de 1975, así como por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Sobre Seguridad e Higiene se estará a lo dispuesto en la Ordenanza existente de Seguridad e Higiene.

Art. 26. De la interpretación y cumplimiento de este convenio.

1. Se crea la Comisión Mixta y Paritaria del convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación, vigilancia de su cumplimiento y reestructuración del sector.

2. La Comisión Mixta Paritaria se compondrá de un presidente, un secretario y ocho (cuatro y cuatro) vocales como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como de los asesores respectivos.

3. Los miembros de la Comisión Mixta Paritaria designarán al presidente y al secretario y fijarán el domicilio de la misma.

4. Los vocales empresarios serán elegidos por la Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal

de Madrid (AECIM) y las demás Asociaciones de Empresarios firmantes y los vocales trabajadores pertenecerán a la Confederación Sindical de CC. OO. y otros dos a la Unión General de Trabajadores.

5. Los asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones.

6. La Comisión Mixta Paritaria podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

7. Además de las competencias generales de interpretación, aplicación y seguimiento del convenio, y sin perjuicio de las normas generales de procedimiento administrativo y procesales, la Comisión Mixta podrá funcionar a instancia de parte como órgano de composición y mediación en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del convenio. Intervendrá también en la creación de la subcomisión de estudio sobre categorías profesionales y la decisión sobre descansos semanales y jubilaciones anticipadas en caso de desacuerdo de las partes.

8. La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo aconsejen y así lo solicite una de las partes.

9. Durante la vigencia del presente convenio, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia llevará a cabo los estudios necesarios para confeccionar el censo del sector del Comercio del Metal.

Tales estudios deberán estar concluidos con antelación suficiente como para que sus resultados sirvan de base al futuro convenio que sustituya al presente, e incluirán la distribución de las empresas por subsectores, número de trabajadores por empresa y otros datos de interés.

10. Si durante la vigencia del convenio se produjeran acuerdos de carácter nacional y/o sectorial sobre modificación de Ordenanzas Laborales aplicables a las empresas del sector, la Comisión Mixta Paritaria adoptará las medidas necesarias para su incorporación al texto del convenio.

Art. 27. Plus extrasalarial de transportes urbanos.—Se establece un plus extrasalarial no computable a efectos de la Seguridad Social de transportes urbanos en la forma fijada en las tablas salariales.

Este plus no será absorbible ni compensable por otras mejoras (en particular pluses de distancia o transportes), ni se abonarán su parte proporcional en los supuestos de ausencias injustificadas al trabajo.

Art. 28. Contratos de trabajo.—En los contratos de trabajo especiales se estará, mientras estén vigentes, a lo dispuesto en los Reales Decretos-Ley 1.361, 1.362, 1.363 y 1.364 del 3 de julio de 1981, en cuanto a los términos generales de contratación; sin embargo, se recomienda que dentro de lo posible, la duración de los mismos sea de 190 días.

Art. 29. Suspensión de pagos.—En los casos de suspensión de pagos se notificará al Comité de empresa o delegados de Personal en el momento de su aceptación a trámite por el juzgado correspondiente. Asimismo, la información relativa a los interventores judiciales.

Art. 30. Acción sindical en la empresa.—La acción sindical en la empresa se regulará por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y por lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 31. Sindicatos.—Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo existirán tabloneros de anuncios, en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Art. 32. Delegados sindicales.—Las centrales sindicales podrán —en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla—, nombrar un delegado que ostentará la representación de la central sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma, de modo fehaciente reconociendo ésta, acto se-

guido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos del Sindicato o central a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de empresa.

Serán funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz y sin voto siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros del Comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revisitan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en gene-

ral, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en lo que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 33. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a la central sindical que ostente la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

El día del abono del salario, las empresas concederán un período de una hora durante la cual el delegado o delegados de la central o centrales sindicales con presencia en la empresa, efectúen la recaudación de sus cuotas sindicales.

Tales delegados serán, necesariamente, trabajadores de la empresa y deberán tener la correspondiente acreditación expedida por la central a la que pertenecen.

Art. 34. Excedencias.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 35. Participación en las negociaciones de convenios colectivos.—A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales sindicales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor, como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Cláusula derogatoria

El presente convenio colectivo deroga en su totalidad al firmado por las partes y registrado por la Delegación Provin-

cial de Trabajo de Madrid el 23 de mayo de 1980 y a la Revisión Salarial acordada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el 11 de junio de 1981.

(G. C.—8.475)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PRONVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 17 de mayo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CAPITULO I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente convenio colectivo sindical afecta únicamente a las dependencias de la provincia de Madrid, de la «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.».

Art. 2.º Ambito personal.—El convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en las dependencias de la citada provincia de Madrid, al tiempo de entrar en vigor, y a todo aquél que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia. Quedan exceptuadas del régimen económico en el pactado todas aquellas personas que a su entrada en vigor tuvieren condiciones económicas superiores, quienes continuarán rigiéndose por el sistema de «mejora establecida».

Art. 3.º Vigencia.—El presente convenio una vez homologado por la autoridad laboral y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extenderá retroactivamente sus efectos al día primero de enero de 1982, fecha en que se considerará como la de su entrada en vigor.

Art. 4.º Duración.—El convenio tendrá una duración de un año, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Tramitación de la denuncia.—La representación que promueva la denuncia del convenio lo comunicará a la otra parte por escrito, en la forma

**TABLA I
PERSONAL OBRERO**

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PCI	TOTAL DIA
Peón ordinario	948	562,2	63	1.573,2
Peón especialista	954,5	604,7	66	1.625,2
Oficial 3.º	956,5	612,5	69	1.638
Oficial 2.º	964	641	72	1.677
Oficial 1.º	971	685,6	75	1.731,6

**TABLA II
PERSONAL EMPLEADO**

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL MES
Aspirante 16 años	11.010	22.418	33.428
Aspirante 17 años	17.430	18.329	35.759
Aux. administrativo	28.790	18.480	47.270
Ofic. 2.º	29.360	21.200	50.560
Ofic. 1.º adm.	29.830	24.153	53.983
Jefe 2.º	30.520	28.945	59.465
Jefe 1.º	31.030	32.546	63.576
Delineante proyectista	30.670	29.481	60.151
Delineante 1.º	29.830	24.153	53.983
Delineante 2.º	29.360	21.200	50.560
Calcador	28.790	18.479	47.269
Encargado	29.290	24.969	54.259
Maestro taller 2.º	29.790	29.675	59.465
Maestro taller 1.º	29.960	30.328	60.288
Jefe taller	30.980	33.281	64.261
Ingeniero o licenciado	32.950	44.331	77.281
Peritos	32.390	40.778	73.168
A.T.S.	29.610	33.282	62.892
Grabadora B (Perf.)	29.360	24.899	54.259
Grabadora A (Verif.)	29.830	26.211	56.041
Botones 16 años	11.010	20.054	31.064
Botones 17 años	17.430	15.654	33.084
Vigilante	28.480	18.789	47.269
Subalterno 18 años	28.440	16.722	45.162
Ordenanza	28.440	20.747	49.187
Portero	28.440	20.747	49.187
Conserje	28.900	23.029	51.929
Telefonista	28.510	20.677	49.187
Camareras	28.510	17.625	46.135
Chófer turismo	29.020	21.949	50.969
Chófer camión	29.130	22.522	51.652
Almacenero	28.770	20.417	49.187

y término prevista en la legislación vigente en cada momento.

Art. 6.º Prórrogas.—Transcurrido su período de vigencia y denunciado en tiempo y forma el convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, hasta que finalizadas las deliberaciones entre en vigor el nuevo convenio o su revisado.

CAPITULO II

Eficacia y garantía personal

Art. 7.º Cómputo.—Las condiciones pactadas, en su conjunto forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente por periodos anuales.

Art. 8.º Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurispruden-

cial, contencioso administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 9.º Absorción.—Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas, superan las condiciones pactadas en el presente convenio en la forma indicada en el artículo 7.º.

Art. 10. Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 11. Principios generales.—La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Co-

mités de empresa y delegados de personal tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta que les conceda la legislación vigente en cada momento.

Art. 12. Clasificación del personal.—El personal afectado por el presente convenio se dividirá en atención a la función que desarrolle, en los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos no titulados.
- e) Técnicos titulados.

Dentro de cada uno de los grupos anteriores se clasificará en las categorías profesionales que determina el anexo 1 de la vigente Ordenanza Siderometalúrgica en función de lo demandado en el puesto a desempeñar.

Corresponde a la empresa la adecuada clasificación del personal, si bien, cuando algún productor crea encontrarse mal encuadrado podrá reclamar el grupo y categoría profesional que crea correspondiente. En tal caso lo solicitará por escrito razonando a la sección de Personal, ya directamente, ya por conducto del Comité de empresa o delegado de personal. La sección de Personal elevará su opinión a la Dirección quien decidirá en el plazo de un mes sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación formulada.

Contra la decisión de la Dirección podrá el interesado reclamar previo informe del Comité o en su caso de los delegados de Personal, ante la jurisdicción competente.

CAPITULO IV

Normas de iniciación, desarrollo y extinción de la relación laboral

Art. 13. Período de prueba.—Toda admisión de personal se entenderá realizada en período de prueba con el alcance, forma y términos establecidos en la legislación vigente de cada momento.

Art. 14. Vacantes.—Para cubrir las vacantes que se produzcan tendrá preferencia el personal de la plantilla siempre que acredite mediante las pruebas oportunas su aptitud para el puesto de que se trate y reúna las condiciones exigidas para el mismo.

Art. 15. Licencias retribuidas.—El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo:

- 1.º Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio del productor.
- 2.º Por tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, hermanos, abuelos y nietos, y por dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.
- 3.º Dos días laborales por alumbramiento de esposa, prorrogables hasta un límite de cuatro días naturales en caso de que el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto.
- 4.º Por un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- 5.º Por un día natural en caso de traslado de domicilio.
- 6.º Por el tiempo que corresponda según la legislación vigente en cada momento, para el ejercicio de sus funciones de representación como miembro del Comité o delegado de Personal.
- 7.º Por el tiempo indispensable para cumplir una orden o un deber inexcusable de carácter público.
- 8.º Por el tiempo necesario para concurrir a examen para la obtención de un título profesional, previa justificación de tener formalizada la matrícula correspondiente.
- 9.º Por el tiempo necesario en los casos de consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando,

coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el trabajador a la empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de las 16 horas al año.

Art. 16. Vacaciones.—Todos los productores tienen derecho cada año a un período, no sustituible por compensación económica, de 26 días naturales como mínimo o a la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Se respetarán los períodos superiores concedidos «ad personam».

Los menores de 18 años tendrá derecho a un período de vacaciones anuales de 30 días naturales o a la parte proporcional de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute total de este derecho.

La empresa podrá organizar turnos de vacaciones en aquellos grupos o centros de trabajo que por sus especiales características o por coincidir con un incremento en su actividad productiva, sea aconsejable, y, en su caso, excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la misma. Los turnos de vacaciones serán de junio a agosto, ambos inclusivos, y con carácter rotativo.

CAPITULO V

Jornada y horario de trabajo

Art. 17. Jornada de trabajo.—Con carácter general la jornada laboral para el personal afectado por el presente convenio será de 1.896,5 horas de trabajo efectivo al año. Para la fijación del calendario laboral y determinación del número de días de trabajo, sólo serán computadas las efectivamente trabajadas.

Para la fijación del calendario laboral de 1983 se partirá de 1.880 horas efectivas de trabajo.

En aquellos grupos o centros de trabajo cuyo cómputo anual de horas de trabajo efectivo sean inferiores al máximo citado serán respetadas las condiciones más ventajosas, sin que en ninguno de ellos el número de horas de trabajo efectivo sea inferior a las establecidas para 1981.

Art. 18. Horario.—Teniendo en cuenta las distintas funciones que se realizan se establece el siguiente horario:

	VERANO	INVIERNO
1. Oficina Central:		
1.1. General	De 8,00 a 14,35	De 8,30 a 17,40
1.2. Operadores en Proceso de Datos a turno	De 7,00 a 15,00, de 15,00 a 23,00 y de 23,00 a 7,00	De 7,00 a 15,30, de 15,00 a 23,00 y de 23,00 a 7,00
1.3. Grabadoras a turno	De 7,00 a 14,15 y de 14,15 a 21,30	De 7,00 a 14,15 y de 14,15 a 21,30
2. Oficina de Ventas: (de lunes a viernes)		
2.1. Obreros	De 9,00 a 13,30 y de 15,30 a 19,00	De 9,00 a 13,30 y de 15,30 a 19,00
2.2. Empleados	De 8,30 a 14,00	De 9,00 a 13,30 y de 15,30 a 19,00
(Sábados)		
2.1.	De 9,00 a 13,00 y de 19,00 a 13,00	De 9,00 a 13,00 y de 9,00 a 13,00
2.2.		

Este horario corresponde a los cinco días laborales de la semana, teniendo en cuenta que durante la jornada de verano habrá una interrupción de 15 minutos para que los productores puedan efectuar su desayuno en el comedor social, y durante la jornada de invierno

habrá una interrupción de 35 minutos para que los productores de horario general (1.1) y de turno de mañana (1.2) puedan efectuar su almuerzo en el comedor.

El personal de turno en régimen de tarde y noche (1.2) tendrá una interrupción en su jornada diaria de 35 minutos de descanso.

Se procurará organizar turnos de trabajo en cada Agencia con objeto de que puedan librar los sábados alternativamente durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año. Cada turno contara como mínimo de un administrativo, obrero y chófer-autoventa y en general el personal que se precise.

Durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de enero se organizará el trabajo de manera habitual.

El personal obrero del departamento de Industriales, tendrán el mismo horario y calendario laboral que la oficina central.

Si por causas ajenas a esta sociedad este horario no pudiera ajustarse al de entrada y salida del cliente, se acomodará al horario de éste.

En caso de desplazamiento, no se disfrutarán en el lugar del destino, las fiestas patronales de Madrid.

Art. 19. Horario flexible.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la empresa tiene establecido un sistema de horario flexible para sus oficinas centrales, radicadas en la calle de Condesa de Venadito, 1.

Art. 20. Calendario laboral.—Durante el mes de diciembre de cada año el Comité de empresa o delegado de Personal propondrá a la Dirección el calendario que ha de regir para el año siguiente compatible con las horas efectivas de trabajo pactadas.

CAPITULO VI

Condiciones económicas

Art. 21. Las remuneraciones pactadas en el presente convenio se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento habitual y jornada acordada.

Art. 22. Domingos y festivos.—Los domingos, festivos y días puentes serán abonados a razón de Salario Ordenanza, más plus convenio y complementos personales (antigüedad).

Art. 23. Gratificaciones extraordinarias.—Todos los productores percibirán en el mes de julio y con motivo de las

TABLAS DE NIVELES SALARIALES

(Personal empleado)

Aspirante 16 años	544.380
Aspirante 17 años	577.014
Aux. administrativo	738.168
Oficial 2.º adm.	784.228
Oficial 1.º adm.	832.150
Jefe 2.º adm.	908.898
Jefe 1.º adm.	966.452
Delin. proyect.	918.502
Delineante 1.º	832.150
Delineante 2.º	784.228
Calcador	738.154
Encargado	836.014
Maestro taller 2.º	908.898
Maestro taller 1.º	920.420
Jefe de taller	976.042
Ing. y licenciado	1.158.322
Perito	1.100.740
A.T.S.	956.876
Grabadora y perf. B.	836.014
Grabadora y perf. A.	860.962
Botones 16 años	511.284
Botones 17 años	539.564
Vigilante	738.154
Subalterno 18 años	708.656
Ordenanza	765.006
Portero	765.006
Conserje	803.394
Telefonista	765.006
Camareras	722.278
Chófer turismo	789.954
Chófer camión	799.516
Almacenero	765.006
Peón ordinario	737.123
Peón especialista	758.848
Oficial 3.º	763.913
Oficial 2.º	780.113
Oficial 1.º	802.943

en los tres últimos meses trabajados con antigüedad a la fecha de iniciación de las mismas, excluidas horas extraordinarias.

Art. 25. Prima de absentismo y productividad.—Manteniendo los niveles de absentismo y productividad correspondiente al año 1981 se establece para todo el personal afectado por el presente convenio una prima en tal concepto por importe bruto anual de 36.388 pesetas por productor que se devengará mensualmente, respecto al personal empleado y por día efectivo trabajado respecto al personal obrero.

Art. 26. Gratificación consejo.—Se mantiene a razón de 40.000 pesetas brutas anuales la gratificación de Consejo, implantada en mayo de 1977.

El importe total de esta prima se abonará mensualmente.

Art. 27. Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad.—Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con un 20 % sobre el salario ordenanza más antigüedad (columna I de las tablas salariales), por día efectivamente trabajado y/o recuperado.

Art. 28. Plus de complemento voluntario.—Los productores integrados en los centros de trabajo dependientes de la Jefatura Regional centro a los que afecte el presente convenio y que no perciban el plus de Toxicidad a que se refiere el artículo 27, percibirán un plus de complemento voluntario consistente en el 20 % del salario ordenanza más antigüedad (columna I de las tablas salariales), por día efectivo trabajado y/o recuperado.

Art. 29. Plus de nocturnidad.—Los productores que realicen trabajos noc-

fiestas de Navidad respectivamente una gratificación equivalente a 30 días de salario ordenanza, plus convenio y complementos personales (antigüedad).

Art. 24. Vacaciones.—Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el productor

turnos, considerando como tales los comprendidos entre las 22 y las 6 horas, percibirán una bonificación del 25 % sobre el salario ordenanza (columna I de las tablas salariales), incrementado con el complemento de la antigüedad.

Art. 30. Antigüedad.—El personal afectado por el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistente en el abono de quinquenios en la cuantía que se fija en la tabla III y con arreglo al vencimiento y normas que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 31. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con los siguientes recargos sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria.

Días laborables: 75 %.

Días festivos: 100 %.

Art. 32. Plus jefe de Equipo y jefe de Nave.—Los jefes de Equipo percibirán un plus consistente en un 20 % sobre el salario ordenanza (columna I de las tablas salariales), más antigüedad, con arreglo a su categoría laboral y por día efectivamente trabajado y/o recuperado.

Art. 33. Plus de carencia de incentivo.—Todo personal obrero, excepto aprendices y pinches que no trabajen con sistema de incentivo, percibirán por día efectivamente trabajado y/o recuperado un plus denominado de carencia de incentivo de la siguiente cuantía:

- Peones ordinarios, 63 pesetas.
- Peones especialistas, 66 pesetas.
- Oficial 3.º, 69 pesetas.
- Oficial 2.º, 72 pesetas.
- Oficial 1.º, 75 pesetas.

Art. 34. Quebranto de moneda.—El personal de la empresa que realice habitualmente pagos y cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 1 % de las cantidades que satisfagan o perciban fijándose un importe máximo de 2.825 pesetas al mes, por este concepto.

Art. 35. El importe correspondiente a los 15 minutos de descanso de aquellos productores que tienen derecho a él, está integrado en el plus convenio correspondiente.

Art. 36. Remuneración por enfer-

medad.—Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio que se encuentren en situación de baja por enfermedad común y accidente no laboral se ajustarán a las normas acordadas entre la empresa y trabajadores sobre la materia y que figuran en el acta del Comité de empresa.

Art. 37. Ayuda económica.—Se establece una ayuda económica por importe de 381 pesetas para todo el personal de la Jefatura Regional Centro y para el resto del personal que no tenga acceso al comedor de la Oficina Central en la calle de Condesa de Venadito.

Art. 38. Grupo de empresa.—Para el logro de los fines culturales, deportivos o recreativos se dota al grupo de empresa de una subvención de 300.000 pesetas anuales. De común acuerdo la empresa y el Comité de empresa o delegados de Personal determinarán el destino y aplicación de tales fondos.

CAPITULO VII

Revisión

Art. 39. Actualización de tablas salariales.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el cómputo de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope del mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Disposiciones finales

1.º La edad máxima de jubilación para todo el personal afectado por el

presente convenio será de 65 años, sin perjuicio de que pueda completarse el período mínimo de carencia, necesario para tener derecho a prestación económica en el Régimen General de la Seguridad Social.

Esta disposición tendrá eficacia automática para aquellas personas, que al tiempo de la entrada en vigor del convenio, tengan cumplida la mencionada edad de 65 años.

2.º En todo lo no previsto en el actual convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de la legislación vigente.

Si por alguna disposición de carácter oficial se derogaran total o parcialmente sin que el vacío legal sea cubierto por una norma de derecho necesaria, se acuerda que durante la vigencia del presente convenio subsistirán aquellas disposiciones en sus propios términos y serán de aplicación como norma de derecho supletorio.

3.º Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio se establece una Comisión Paritaria del mismo integrada por representantes, o personas en quienes deleguen sus funciones, la empresa y 4 de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del convenio.

El funcionamiento de esta comisión se regirá por las disposiciones legales aplicables.

TABLA III
VALOR QUINQUENIO

CATEGORIA	PTAS. DIA MES
Peón ordinario	43
Peón especialista	43
Oficial 3.º obrero	44
Oficial 2.º obrero	44
Oficial 1.º obrero	45
Aspirante 16 años	806
Aspirante 17 años	806

Auxiliar administrativo	1.336
Oficial 2.º administrativo	1.373
Oficial 1.º administrativo	1.403
Jefe 2.º administrativo	1.446
Jefe 1.º administrativo	1.491
Delineante proyectista	1.455
Delineante 1.º	1.403
Delineante 2.º	1.373
Aux. delineante o calgador	1.336
Encargado	1.369
Maestro taller 2.º	1.400
Maestro taller 1.º	1.411
Jefe Taller	1.475
Ingeniero o licenciado	1.601
Perito	1.563
A.T.S.	1.389
Grabadora B (Verf.)	1.373
Grabadora A (Verf.)	1.373
Botones 16 años	806
Botones 17 años	806
Vigilante	1.318
Subalterno 18 años	1.187
Ordenanza	1.314
Portero	1.314
Cocinero	1.343
Telefonista	1.319
Camareras	1.319
Chófer turismo	1.348
Chófer camión	1.359
Almacenero	1.335

Comisión mixta interpretativa

Representación económica: Javier de Carlos, Eduardo Garnica, Alfonso Pariente y Alfonso Mengs.
Representación social: J. Antonio de los Santos, Pilar Rodríguez y Manuel Meco.

(G. C.—8.275)